

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ABSALON ORTIZ TREJOS y MIRIAM RODRIGUEZ CUELLAR

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2016-00621

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega de los títulos que por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3006

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de cada uno de los demandantes de los depósitos judiciales;

- . Título No. 469030002745294 por valor de \$1.938.901,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

- . Título No. 469030002745305 por valor de \$1.938.901,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago de los depósitos judiciales enunciados, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de los demandantes Doctora **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.661.075 y T.P. 223.699 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los Depósitos Judiciales

- No. 469030002745294 por valor de \$1.938.901,00

- No. 469030002745305 por valor de \$1.938.901,00

correspondientes al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES** a la apoderada judicial del demandante Doctora **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.661.075 y T.P. 223.699 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 182 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f42d736720662bd65ec64ed8911bc2a801dcbab34495eaadb316d67fdda6d67f

Documento generado en 27/10/2023 08:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3008

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HEREDEROS DE MARIO ALFONSO FLOR (qepd)
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2017-00642-00

Decide este despacho sobre la respuesta de la parte ejecutada al requerimiento formulado, por Auto No. 2599 del 25-Sep-2023, para que acredite en cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución cuyo saldo insoluto corresponde a \$121.243.740,00.

La parte ejecutada se pronunció solicitando un término prudencial en atención a las gestiones administrativas y financieras que debe adelantar conforme el procedimiento legal para el pago de las condenas aquí ejecutadas. Dicha respuesta se pondrá en conocimiento de su contraparte para que se pronuncie.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada HEREDEROS DE MARIO ALFONSO FLOR (qepd), a través de su apoderada judicial, la respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para que en el término de ejecutoria de esta providencia emita el pronunciamiento que a bien tenga.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-642-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 182 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765ce26fe51fa60c4b4bf150f970e77784ca1028770e32acd446bcd099524f13**

Documento generado en 27/10/2023 01:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO RADICADO 76001-3105-015-2023-00419-00

Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 11:37

Para: Jorge Uriel Rueda Romero <jorgeurielabogados@gmail.com>

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito informarle que revisado el mensaje que antecede se observa que en el mismo no obra ACUSE DE RECIBO, CONSTANCIA DE ENTREGA O DE LECTURA DEL MENSAJE POR PARTE DEL DESTINATARIO (DEMANDADO O INTEGRADO), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, la notificación electrónica enviada al demandado no cumple con los requisitos establecidos en la norma en mención.

Agradecemos su comprensión.

Atentamente,

Maria del Rosario Alderete Urcuqui
Citadora Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina se entenderá como aceptado y será documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 1999).

Cordialmente,



Juzgado Quince Laboral del Circuito Cali
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jorge Uriel Rueda Romero <jorgeurielabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 12:15

Para: elmulatolatino@gmail.com <elmulatolatino@gmail.com>; Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Esteban Navarro <e.navarroleal@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO RADICADO 76001-3105-015-2023-00419-00

Señores

COMPAÑÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS
NIT 900.522.749-2

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO)
DEMANDANTE: YIBELLY PAOLA MORENO PÉREZ
DEMANDADO: COMPAÑÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO
RADICACIÓN: 76001-3105-015-2023-00419-00

JORGE URIEL RUEDA ROMERO, reconocido en el proceso en cita como apoderado judicial de la demandante, de forma atenta y respetuosa, de manera respetuosa me permito notificar el auto No 2743, mediante el cual el juzgado 15 laboral del circuito libra mandamiento de pago a favor de la señora **YIBELLY PAOLA MORENO PÉREZ**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2743

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	YIBELLY PAOLA MORENO PÉREZ
Ejecutada	COMPAÑÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS
Radicación	76001-3105-015-2023-00419-00

Esta notificación se realiza dada la autorización expresa que está en el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecuta, la cual reza lo siguientes:

Dirección para notificación judicial: KR 32 # 7 - 43
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: elmulatolatino@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3742226
Teléfono para notificación 2: 3742228
Teléfono para notificación 3: 3182886379

La persona jurídica COMPAÑÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adjunto:

Auto No 2743, mediante el cual el juzgado 15 laboral del circuito libra mandamiento de pago, y decretó medidas cautelares

Atentamente,

ENTIÉNDASE FIRMADO CON EL ENVÍO DEL MISMO
JORGE URIEL RUEDA ROMERO
CC 91,292,913 DE BUCARAMANGA
TP 208777 del C. S. de la J.
jorgeurielabogados@gmail.com
TELÉFONO 317 767 2241

1110

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Email: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca.

Colombia.

Radicado: 2023111005428661



Asunto: REQUERIMIENTO - Gestión administrativa costas procesales

Pretensión: EJECUTIVO
Causante: MARIO ALFONSO FLOR CC 4608543
Beneficiaria: ROSA ESNEDA DIAZ DE FLOR CC 29342618
Radicado: 76001310501520170064200
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social - UGPP

Respetado Doctor

Procede la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP a dar respuesta al requerimiento del Despacho, auto interlocutorio número 2599 de 25 de septiembre de 2023, formulado en los siguientes términos:

(...) TERCERO: REQUERIR, POR ÚNICA OCASIÓN, antes de materializar las medidas cautelares decretadas y a efectos de evitar pagos dobles por el mismo concepto, a la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" para que acredite el cumplimiento de las obligaciones insolutas en el presente asunto así:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	113.663.740,00
Liquidación de costas	7.580.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	\$121.243.740,00

Para ello, deberá constituir depósito en la Cuenta Judicial No. 760012032015 asignada a este despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la comunicación que aquí se ordena. LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio (...)

En atención al requerimiento del Despacho en el que se conmina a la entidad para que acredite el pago por concepto de las costas procesales, debemos indicar que, en este momento desde la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, se procederá a iniciar el proceso interno administrativo previsto por la entidad tendiente a dar cumplimiento a las órdenes judiciales.

Para su conocimiento es preciso señalar que este proceso comprende 3 etapas, a saber:

1. La solicitud del Grupo Interno de Trabajo (GIT) de procesos ejecutivos, perteneciente a la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, dirigida a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales para que profiera el respectivo acto administrativo reconociendo el pago por los conceptos que dan cumplimiento a las sentencias judiciales.
2. La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales expide el acto administrativo reconociendo el pago a favor del causante o los beneficiarios, indicando que se reportará la orden a la Subdirección Financiera para que allí se efectúe la gestión de ordenación del gasto y se proceda al pago según la disponibilidad presupuestal vigente.
3. La Subdirección Financiera procede a gestionar administrativamente la consecución de los recursos para el pago, y emite las correspondientes órdenes para el desembolso efectivo de los dineros reconocidos; donde previamente se ha requerido a los beneficiarios para que aporten la documentación relativa a las cuentas bancarias en las que se hará el depósito.

Frente a la disponibilidad presupuestal y los recursos económicos con los que cuenta la entidad para el pago de condenas judiciales es necesario mencionar que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 575 de 2013, la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, tiene por objeto “reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentran en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando”; y que el artículo 3 del mismo Decreto establece que los recursos y el patrimonio de la Unidad están constituidos por las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.

Esto significa que, como la Unidad no cuenta con recursos propios y, está sujeta a una disponibilidad presupuestal, no le es posible realizar los pagos por conceptos accesorios dentro del término que fije el Despacho Judicial, si no, hasta el momento en que realice el desembolso del presupuesto aprobado para el rubro de sentencias y conciliaciones.

Como es de su conocimiento, la Constitución reconoce la importancia del proceso presupuestal, no solo para el debido funcionamiento del Estado, sino también para la materialización del principio democrático sobre el cual se funda el Estado Social de Derecho. Así, aunque las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación son autónomas en la ejecución del presupuesto que les ha sido asignado (principio de autonomía presupuestal), esto no significa que no se requiera del trámite presupuestal previsto en la ley orgánica de presupuesto, en cuanto a la certificación de la existencia de recursos y la racionalización de la programación presupuestal (principio de unidad presupuestal). En consecuencia, una entidad que hace parte del PGN debe administrar su presupuesto dentro de los estrictos márgenes de lo aprobado por el Legislador en la Ley anual de presupuesto.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del EOP, el presupuesto se planea y ejecuta en vigencias de un año que comienzan el 1o. de enero y terminan el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. Asimismo, en virtud del principio de universalidad, consagrado en el artículo 15 del EOP el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro, o transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto.

La programación presupuestal empieza en el mes de febrero cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicita a las entidades que integran el PGN la información necesaria para la formulación del presupuesto de la próxima vigencia, con el objetivo de preparar y enviar al Congreso del Anteproyecto de PGN a comienzos de abril. Surtido el trámite anterior, el proyecto de Ley del presupuesto se consolida y se presenta al Congreso de la República durante los primeros 10 días de las sesiones ordinarias, esto es, a más tardar el 29 de julio de cada vigencia para que este lo apruebe de conformidad con las normas dispuestas en el EOP.

Así las cosas, considerando que el proceso presupuestal al que está sometido la UGPP por ministerio de la Constitución y la Ley es un proceso complejo y altamente reglado, implica que, ante un déficit presupuestal la entidad esté sometida a una serie de inflexibilidades que dificultan

la solución inmediata del problema y que limitan su capacidad para satisfacer obligaciones que excedan el presupuesto que el Legislador ha autorizado en la Ley anual de presupuesto.

En tal sentido, solicitamos al Despacho conceda un plazo razonable a la entidad para que se dé trámite a toda la gestión administrativa; no sin antes señalar que, una vez sea proferido el respectivo acto administrativo y se efectuó el pago se informará de manera inmediata al Despacho, enviando el soporte correspondiente.

En los anteriores términos damos respuesta al requerimiento.



CAMILO ANDRÉS JARAMILLO TIBAQUICHA
Subdirector de Defensa Judicial Pensional (E) - UGPP

ELABORÓ: Diego Mikan
REVISÓ: Santiago Rebolledo

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GERARDO ANTONIO GIRON

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2018-00634

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega del depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3005

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del depósito judicial No. 469030002627293 por valor de \$1.439.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago de los depósitos judiciales enunciados, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de los demandantes Doctora **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.661.075 y T.P. 223.699 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Depósito Judiciales -. No. 469030002745294 por valor de \$1.938.901,00 correspondientes al pago de agencias en derecho señaladas a

cargo de **PORVENIR** a la apoderada judicial del demandante Doctora **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.661.075 y T.P. 223.699 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. **182** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf599fc18a2083642d231bef7b471e968d938b7495e5ddf0785f349cab74398**

Documento generado en 27/10/2023 08:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RENATO RAUL RICAURTE

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR

RAD: 2019-00417

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3007

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Título No. 469030002963064 por valor de \$1.000.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002782373 por valor de \$4.000.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **ALBA FANNY AYORA PEREZ**,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.270.935 y T.P. 33.916 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales

-. No. 469030002963064 por valor de \$1.000.000,00

-. No. 469030002782373 por valor de \$4.000.000,00

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR** respectivamente, a la apoderada judicial del demandante Doctora **ALBA FANNY AYORA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.270.935 y T.P. 33.916 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. **182** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8a86e809eaaa005e30f1272b149d330c8a0217e97437dada5c7a4439919dcc**

Documento generado en 27/10/2023 08:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3011

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE
Radicación	76001-3105-015-2021-00234-00

Decide este Juzgado sobre lo siguiente: (1) De la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES": las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la sustitución de apoderado judicial, la expedición de acto administrativo en cumplimiento de las sentencias objeto de ejecución y la evidencia del pago de las obligaciones; y (2) De la parte ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE: la constitución de apoderado judicial y la evidencia del pago de las obligaciones.

La solicitud de reconocimiento y sustitución de apoderados judiciales de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado las despachará favorablemente.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

Adicionalmente, obra en el plenario la Resolución SUB 274580 del 05-Oct-2023, mediante la cual la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" extinguió algunas de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, antes de decidir sobre las excepciones de mérito formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", este despacho judicial evidencia que la notificación personal del mandamiento de pago (Auto No. 2549 del 13 de septiembre de 2023) a la parte ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE no se surtió en debida forma.

Lo anterior por las siguientes razones: (1) El juzgado utilizó como dirección de notificaciones judiciales "notificacionesjudiciales@huv.gov.co" cuando al revisar la información publicada

por la ejecutada en su página web institucional¹ se evidencia que la dirección correcta es "notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co" y (2) En el plenario no hay evidencia de que la notificación personal efectuada haya sido recibida en la cuenta de correo institucional destinada para tal efecto por dicha entidad.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 301 del CGP establece que la parte que constituya apoderado judicial, como aquí ocurre con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias judiciales dictadas, incluso el mandamiento de pago.

Dicha notificación, conforme la misma norma, se entenderá surtida el día de notificación de la providencia judicial que reconoce la personería.

En consecuencia, en aplicación de la norma señalada, se entenderá que el Auto No. 2549 del 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, queda notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE el día de notificación de este proveído.

En consecuencia, las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" serán decididas en el momento procesal oportuno, el cual no ha llegado.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) La expedición de la Resolución SUB 274580 del 05-Oct-2023 por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y (iii) La respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE de la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo (Auto No. 2549 del 13 de septiembre de 2023) el día de notificación de la presente providencia. CORRER traslado de la solicitud de ejecución y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA, quien se identifica con c.c. 1.094.950.627 y tarjeta profesional de abogado No. 324.753 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, conforme poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

¹ <http://www.huv.gov.co/>

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-234-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 182 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b2531be2eb3186174268892e2ba36328de381e845ea21e19da7fe16b80e6b9**

Documento generado en 27/10/2023 01:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ:2023_16134679- 2023_16170432-2023_14427367- CC: 31292243- RAD:76001310501520210023400

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mar 17/10/2023 9:22

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

31292243 COMPROBANTE DE PAGO.pdf; RESPUESTA.pdf; 2022_7472377 - 31292243.pdf; {C2B8FCC6-5AB4-446E-86C9-6E110B4C4054}.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N°: 76001310501520210023400

Demandante: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS

Identificación: 31292243

Oficio N°: 1349 del 23 DE AGOSTO DE 2023

Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es **de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales

Bogotá, 13 de octubre de 2023

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
CALI, VALLE_DEL_CAUCA

Referencia:

Proceso N°: **76001310501520210023400**
Demandante: **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS**
Identificación: **31292243**
Oficio N°: **1453 del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
Tipo trámite: **Requerimiento judicial**

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, , me permito dar respuesta al oficio 1453 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 remitiendo respuesta emitida por la Dirección de Procesos Judiciales, certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados y certificado expedido por la Dirección de Atención y Servicio, correspondiente a **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **31292243**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna

Cordialmente,



LUDY SANTIAGO SANTIAGO
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: aflunar – profesional III DPJ
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ
Aprobó: bmorjuelar – Profesional Máster DPJ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Doctor

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 9

Cali, Valle del Cauca

Tipo Proceso: Ejecutivo
Demandante: VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Proceso: **760013105015 2021 00234 00**
Oficio: N° 1453/E-234-2021 del 25 de septiembre de 2023

Respetado Doctor,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 25 de septiembre de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en septiembre 25 de 2023, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 28 de septiembre de 2023 es procedente informar lo siguiente:

Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que a la señora **VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA**, quien se identifica con la C.C. **31292243**, le fue reconocida **PENSION DE VEJEZ**.

Dicha prestación ingresó en la Nómina de Pensionados en el período de **enero** de **2014**.

A continuación, se detallan los valores devengados y deducidos en la prestación desde el período de ingreso con corte al período de agosto de 2023:

Continuación radicado N° 2023_16318841

Periodo	Devengado			Deducido		Total
	Vap Pensión	Nota débito	Mesada adicional	Salud	Descuentos	
201401	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201402	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201403	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201404	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201405	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201406	1.523.938		1.523.938	182.900	0	2.864.976
201407	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201408	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201409	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201410	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201411	1.523.938		1.523.938	182.900	0	2.864.976
201412	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201501	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201502	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201503	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201504	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201505	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201506	1.579.714		1.579.714	189.600	0	2.969.828
201507	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201508	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201509	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201510	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201511	1.579.714		1.579.714	189.600	0	2.969.828
201512	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201601	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201602	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201603	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201604	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201605	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201606	1.686.661		1.686.661	202.400	0	3.170.922
201607	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201608	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201609	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261

VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CO20992576

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

Continuación radicado N° 2023_16318841

Periodo	Vap Pensión	Nota débito	Mesada adicional	Salud	Descuentos	Total
201610	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201611	1.686.661		1.686.661	202.400	0	3.170.922
201612	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201701	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201702	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201703	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201704	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201705	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201706	1.783.644		1.783.644	214.100	0	3.353.188
201707	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201708	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201709	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201710	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201711	1.783.644		1.783.644	214.100	0	3.353.188
201712	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201801	1.856.595		0	222.800	0	1.633.795
201802	1.856.595		0	222.800	0	1.633.795
201803	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201804	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201805	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201806	1.856.595		1.856.595	222.800	369.960	3.120.430
201807	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201808	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201809	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201810	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201811	1.856.595		1.856.595	222.800	369.960	3.120.430
201812	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201901	1.915.635		0	229.900	369.960	1.315.775
201902	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201903	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201904	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201905	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201906	1.915.635		1.915.635	229.900	400.099	3.201.271
201907	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636

Continuación radicado N° 2023_16318841

Periodo	Vap Pensión	Nota débito	Mesada adicional	Salud	Descuentos	Total
201908	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201909	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201910	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201911	1.915.635		1.915.635	229.900	400.099	3.201.271
201912	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
202001	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202002	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202003	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202004	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202005	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202006	1.988.429		1.988.429	238.700	400.099	3.338.059
202007	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202008	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202009	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202010	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202011	1.988.429		1.988.429	238.700	400.099	3.338.059
202012	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202101	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202102	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202103	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202104	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202105	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202106	2.020.443		2.020.443	242.500	400.099	3.398.287
202107	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202108	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202109	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202110	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202111	2.020.443		2.020.443	242.500	400.099	3.398.287
202112	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202201	2.133.992		0	256.100	400.099	1.477.793
202202	2.133.992		0	256.100	400.099	1.477.793
202203	2.133.992		0	256.100	400.099	1.477.793
202204	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622
202205	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622

V.I.G.I.L.A.D.O. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CO20962576

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

Continuación radicado N° 2023_16318841

Periodo	Vap Pensión	Nota débito	Mesada adicional	Salud	Descuentos	Total
202206	2.133.992		2.133.992	256.100	398.270	3.613.614
202207	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622
202208	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622
202209	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622
202210	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622
202211	2.133.992		2.133.992	256.100	398.270	3.613.614
202212	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622
202301	2.413.972		0	289.700	398.270	1.726.002
202302	2.413.972		0	289.700	398.270	1.726.002
202303	2.413.972		0	289.700	398.270	1.726.002
202304	2.413.972		0	289.700	398.270	1.726.002
202305	2.413.972		0	289.700	398.270	1.726.002
202306	2.413.972		2.413.972	289.700	398.270	4.139.974
202307	2.413.972		0	289.700	609.516	1.514.756
202308	2.413.972		0	289.700	609.516	1.514.756

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad. Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ
Directora Nómina de Pensionados (A)

Elaboró: Omar Yesid Silva Cortes

Bogotá D. C., 29 de julio de 2022

REQUERIMIENTO
BZ: 2022_7472377

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DE CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 N° 12-15
Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA: **Proceso N°:** 76001-31-05-015-2021-00234-00
 Demandante: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
 Identificación: C.C. 31.292.243
 Oficio N. °: 700/E-234-2021 del 03 de junio de 2022
 Tipo trámite: Requerimiento judicial

JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO, en mi calidad de Profesional Máster, Código 320, Grado 08 con asignación de funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme el Memorando GTH – 2317 del 24 de junio de 2022 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, con el propósito de atender el requerimiento efectuado por su Despacho en el que solicita:

(..) “Allegue el acto administrativo del cumplimiento de la sentencia 100 del 21 de abril del 2017 confirmada por la sentencia 236 del 16 de octubre del 2019 (..)

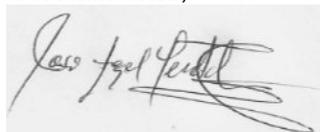
Me permito indicar que COLPENSIONES ha realizado los correspondientes trámites para el cumplimiento, no obstante, se evidenció que se requiere que por parte del Despacho se realice corrección aritmética de la sentencia de segunda instancia, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Primera de Decisión Laboral, el pasado 16 de octubre de 2019, dicha solicitud fue radicada por la Entidad en julio de 2021; hasta tanto no se tenga conocimiento de la respuesta de lo manifestado, no se puede proceder con la inclusión en nomina.

Conforme lo expuesto y en aras de dar cabal cumplimiento al fallo judicial, se solicita respetuosamente su valiosa colaboración a fin de que se requiera al apoderado del demandante para que la documentación solicitada sea aportada a esta Administradora.

La documentación faltante debe ser radicada en Punto de Atención de Colpensiones y citar el número de radicación.

Una vez se cuente con los documentos requeridos se realizarán las gestiones pertinentes para el inmediato cumplimiento.

Cordialmente,



JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO

Profesional Máster, Código 320, Grado 08, asignado con funciones de Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: alvargasy- Analista DPJ

Revisó: yaquinteror – Profesional Junio DPJ

Aprobó: medelgador-Profesional Máster DPJ

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **mayo 6 de 2022 a mayo 6 de 2022**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:31292243 - 15921		7900296932	BG187 - Secc : 41 :			06/05/2022 - 07/05/2022			2.000.000
BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS		Bco:	Cta.:	Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101473411	2021_1418565	2.000.000	0	0	0	0	0	0	2.000.000
Concepto: 76001310501520210023400 15 LABORAL DEL CIRCUITO CA									

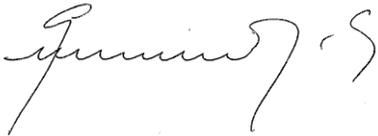
Total Giros: 1

Total Girado: 2.000.000

Son: **DOS MILLONES PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 6 días del mes de mayo de 2022, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

No. de Radicado, 2023_14427367

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

2329

Señor (a)
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
CARRERA 10 N° 12-15
Cali, Valle del cauca

Radicado: Proceso 76001310501520210023400
Ciudadano: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 31292243
Tipo de Trámite: Correspondencia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES. En atención al requerimiento de este despacho judicial citado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar que, verificadas las bases de datos de Colpensiones, se evidencia que la entidad expidió la resolución SUB 274580 de 5/10/2023 y su correspondiente notificación. Por lo anterior, adjuntamos copia de los debidos soportes.

En caso de requerir información adicional, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá al (57+601) 4890909, en Medellín al (57+ 604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

**HERNANDO BLANCO MANCHOLA**

Director de Atención y Servicio

Anexos: Lo enunciado

Proyectó: Cristian José López Posada /Profesional I -Dirección de Atención y Servicio

Revisó: Diana Cristina Lozano Rivera /Profesional Master-Dirección de Atención y Servicio

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - CundinamarcaLínea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09www.colpensiones.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 274580

RADICADO No. 2021_8675242_10-2021_8438727-05 OCT 2023

2329

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 370661 21 de diciembre de 2013 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA**, identificado (a) con CC No. 31,292,243, en cuantía de \$1,523,938.00, efectiva a partir del 1 de enero de 2014.

Que mediante Resolución No. GNR 312542 de 08 de septiembre de 2014 se resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 370661 del 21 de diciembre de 2013, decidiendo confirmar en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo impugnado y remitiendo el recurso de apelación al superior jerárquico para lo de su competencia.

Que mediante resolución VPB 18601 del 22 de octubre de 2014 se Confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución recurrida por el (la) señor (a) **VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA**, ya identificado (a).

Que mediante Comunicación externa se allega documentación requerida para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL dentro del proceso con radicado No. 760013105015201519700.

Que mediante oficio del 23 de agosto de 2023 proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CITCUITO DE CALI se requiere a Colpensiones en lo siguiente:

***"REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 100 de 2017 del Juzgado 150 Laboral del Circuito de Cali, modificada y*

SUB 274580
05 OCT 2023

confirmada por Sentencia No. 236 de 2019 corregida por Auto No. 104 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 3377 de 2019 (costas) proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2015-00197-00, con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones."

Que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI mediante fallo de fecha 21 de abril de 2017 ordena:

"PRIMERO: Declarar no probada la totalidad de las excepciones propuestas por el demandado.

SEGUNDO: Declarar que la señora Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 es beneficiaria del régimen de transición acuerdo 049 del 90 Artículo 36 de la Ley 100 de 93.

TERCERO: Condenar a Colpensiones y al hospital universitario del valle al reconocimiento y pago de un retroactivo pensional generado entre el 26 de julio de 2013 y el 31 de diciembre 2013 a la señora Beatriz Elena Vivas Vivas en la cual asciende a la suma de diez millones setecientos doce mil ciento diecisiete pesos (\$10'712.117), corresponde la suma de cinco millones treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$5'034.695) al hospital universitario del valle por ser pensión compartida y la suma de cinco millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos (\$5'677.422) a Colpensiones.

CUARTO: Vamos a condenar a Colpensiones a reliquidar e incrementar en la forma prevista en esa providencia el monto de la mesada pensional a la señora Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 correspondiéndole por retroactivo del reajuste de la mesada pensional a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de esta decisión la suma de seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ciento veinte pesos (\$6'659.120) suma que deberá ser indexada hasta el momento de su pago y desde su causación,

QUINTO: Condenar al hospital universitario del valle Evaristo García a reliquidar e incrementar en forma prevista en esta providencia el monto de la mesada pensional de Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 correspondiéndole como retroactivo el reajuste de la mesada a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de esta decisión la suma de cinco millones novecientos cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$5'905.257) suma que deberá ser indexada desde su causación hasta la fecha de su pago efectivo.

Continuar cancelando con el reajuste ordenado en el monto pensional de la señora Beatriz Elena Vivas Vivas a partir de mayo de 2017 incrementando la mesada en la suma de ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y dos pesos (\$151.272) por parte del hospital universitario del valle y ciento setenta y un mil ciento veinticuatro pesos (\$171.124) por parte del Colpensiones.

SEXTO: Vamos a condenar a Colpensiones y al hospital universitario del valle a reconocer a la demandante Beatriz Elena Vivas con cédula 31292243 los intereses moratorios artículos 141 de la Ley 100 del 93 sobre el retroactivo de diez millones setecientos doce mil ciento diecisiete pesos (\$10'712.117) generada entre el 26 de junio de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 desde la fecha de la ejecutoria de la presente providencia hasta la fecha del pago efectivo de este retroactivo.

SÉPTIMO: *Vamos a consultar la presente decisión ante el tribunal de Cali como quiera que fue adversa a los intereses de Colpensiones y el hospital universitario. Insertar 8º costas a cargo del demandado de los demandados como agencias en derecho vamos a fijar la suma de 2 millones de pesos en favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en forma solidaria."*

Que mediante fallo de segunda instancia del 16 de octubre de 2019 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL modifiko y confirmo el fallo de primer grado en lo siguiente:

"PRIMERO: *Modificar el numeral 2º de la sentencia apelada y en consecuencia se ordena cancelar a la demandante un retroactivo pensional de la de vejez desde el 1 de marzo del año 2010 al 31 de diciembre del año 2003 por la suma de ochenta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos (\$83'542.871).*

SEGUNDO: *Modificar el numeral 6º de la sentencia consultada y en consecuencia se le adiciona disponiendo que los intereses moratorios condenados en ese numeral y sobre el retroactivo indicado de este numeral es del caso manifestar que al momento de su liquidación no puede tenerse en cuenta el aumento de la reliquidación pensional realizada por las razones expuestas en la parte emotiva de la sentencia.*

TERCERO: *Confirmar la sentencia en todo lo demás sin costas."*

Mediante aclaratoria del 19 de julio de 2023 proferido por el TRIBUNAL SUPERIRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL corrigió lo siguiente:

1. CORREGIR el numeral 1º de la sentencia No 236 de 16 de octubre de 2019, en el sentido de "MODIFICAR el numeral 3º de la sentencia apelada", por las razones aquí expuestas.

2. Los demás numerales de la sentencia no recibirán modificaciones"

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que en bases se evidencia título judicial N° 469030002775645 del 06 de mayo de 2022 en suma de \$2.000.000 en estado "Pendiente de pago", correspondiente a las costas procesales.

Que el día 05 de octubre de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No 76001310501520210023400, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 080013105009201900200801, sin que se evidencie la existencia de embargo o título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 11 de junio de 2021 se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que por lo anterior, se procede a reliquidar la Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que se debía reliquidar la pensión de **Vejez** a partir del 01 de marzo de 2010, en cuantía de **\$1.584.518** la cual ordena la suma de **\$2.072.575** para el 2017 y que actualizada con el IPC certificada con el DANE corresponde a la suma de **\$2.805.006** para el 2023, conforme lo indica en la parte motiva del tribunal:

Se transcribe parte motiva del tribunal,

"Todos la corporación contrastó la liquidación del ingreso base de liquidación los 10 años del juzgado con la propia siendo la mesada del año 2010 por la suma de un millón quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos (\$1'588.893) suma superior a la dispuesta por la instancia que lo fue de un millón quinientos ochenta y cuatro mil quinientos dieciocho pesos (\$1'584.518) luego se confirma esta cifra del juzgado por ser más favorable a los intereses de la accionada."

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$83.542.871** de diferencias calculadas desde el 01 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2013, a los cuales se les realizara descuentos en salud sobre mesadas ordinarias.
 - b. La suma ordenada en sentencia judicial de **\$6.659.120** de diferencias calculadas desde el 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2017, se realizara los descuentos en salud sobre mesadas ordinarias.
 - c. La suma Reconocida por esta entidad de **\$13.305.373** por concepto de diferencias entre mesadas pensionales ordinarias causadas entre el **01 de mayo** de 2017 al 30 de septiembre de 2023, a los cuales se le hará el descuento en salud sobre las mesadas ordinarias.
 - d. El respectivo descuento a salud se realizara como aportes a la EPS SERVIVIO OCCIDENTAL DE SALUD por un valor de **\$11.457.700**.
 - e. La suma de **\$1.090.053** por concepto de Indexación calculada sobre las diferencias **de Colpensiones** calculadas desde el 01 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2023.
 - f. La suma de **\$73.353.669** por concepto de intereses de mora liquidados desde el 22 de octubre de 2019 (fecha de ejecutoria) al 30 de septiembre de 2023 sobre el retroactivo correspondiente a Colpensiones.
 - g. Se descontara la suma de **\$13.108.311** de mesadas 14 liquidadas y ya pagadas, desde el 01 de e enero de 2014 al 30 de septiembre de 2023, esto teniendo en cuenta que el juez ordena con mesadas 13.

Sobre el Procedimiento de Cuotas Partes en cumplimiento de fallos judiciales y otras casuísticas:

El Concepto Jurídico BZ_2017 1049575 del 31 de enero de 2017 en el acápite de "Conclusiones" indicó las casuísticas en las que aun cuando la prestación deba de financiarse con cuota parte, las mismas no están sujetas a consulta; sin embargo, si se debe efectuar una verificación y/o comunicación a las entidades que concurren en la cuota parte como a continuación se transcribe:

(...) H. *Tratándose del cumplimiento de sentencias judiciales que ordenan el pago de una pensión, la entidad tiene la obligación de dar estricto cumplimiento a la misma. y en los casos que se determine que existe alguna o varias entidades que deben concurrir en el pago de la prestación ordenada por el juzgador, Colpensiones debe remitir el acto administrativo por medio del cual acata la orden judicial, así como la sentencia a través de la cual se determinó el reconocimiento pensional.*

- I. *En las sustituciones pensionales, no es necesario efectuar el procedimiento de consulta de cuota parte pensional, en la medida que solo haya cambio en los beneficiarios de la prestación previamente reconocida, y en la cual concurren los respectivos organismos deudores, debiendo Colpensiones enviar copia del acto administrativo de sustitución a dichos entes.*

En consideración a lo anterior en las dos casuísticas mencionadas "cumplimiento de sentencia judicial" y, "sustituciones pensionales", en donde se deba financiar la prestación con cuota parte pensional, existe la obligación de comunicar a la (s) entidad (es) de la cuota parte pensional que corresponda.

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	5,441	744,565.00	46.99%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,137	839,953.00	53.01%

El Por lo anterior, se procederá a remitir el presente acto administrativo, a la Dirección De Contribuciones Pensionales Y Egreso, para lo de su competencia.

Que se remitirá copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para los fines que considere pertinentes dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el afiliado.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 760013105015201519700 tramitado ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) PORTILLA PRIETO KERLY ENERITA, identificado(a) con CC número 67,042,029 y con T.P. NO. 234409 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL el 21 de abril de 2017 y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2010 = \$1,584,518

Valor Mesada de 2011 = \$1.584.519

Valor Mesada de 2012 = \$1.634.748

Valor Mesada de 2013 = \$1.737.100

Valor Mesada de 2014 = \$1.770.800

Valor Mesada de 2015 = \$1.835.611

Valor Mesada de 2016 = \$1.959.882

Valor Mesada de 2017 = \$2.072.575

Valor Mesada de 2018 = \$2.157.343

Valor Mesada de 2019 = \$2.225.947

Valor Mesada de 2020 = \$2.310.533

Valor Mesada de 2021 = \$2.347.733

Valor Mesada de 2022= \$2.479.674

Valor Mesada de 2023= \$2.805.006

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	13,305,373.00
Indexación	1,090,053.00
Intereses de Mora	73,353,669.00
Descuentos en Salud	11,457,700.00
Pagos ordenados Sentencia de retroactivo	83,542,871.00
Pagos ordenados Sentencia de diferencias	6,659,120.00
Se descontara la suma de mesadas 14	13,108,311.00
Valor a Pagar	153,385,075.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202310 que se paga el

último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CALI CL 5 42 23 TEQUENDAMA.

ARTÍCULO TERCERO: Un vez incluida la presente resolución Se seguirán realizando los respectivos descuentos de salud a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002775645, para que quede pago las costas procesales y agencias en derecho por las condenas impuestas en el fallo judicial.

ARTÍCULO QUINTO: La prestación estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	5,441	744,565.00	46.99%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,137	839,953.00	53.01%

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL.

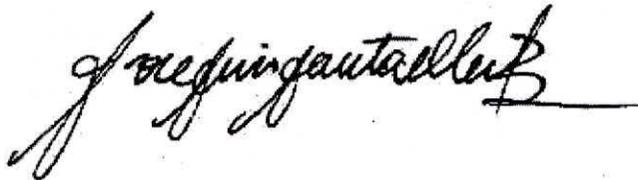
ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para lo fines pertinentes.

SUB 274580
05 OCT 2023

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : Notifíquese al (la) Doctor (a) PORTILLA PRIETO KERLY ENERITA haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARYSOL TAUTIVA BUITRAGO
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

JORGE LUIS CUETO BELTRAN
REVISOR

COL-VEJ-203-505,5

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2023_16886734**

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI CENTRO
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2023_16723516
OTROS SUBTRÁMITES: 2021_8433542 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones)

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 31292243
NOMBRE CAUSANTE: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 10 de octubre de 2023

Se presentó BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS, identificado con CC 31292243 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 274580 del 5 de octubre de 2023, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA

NOMBRE NOTIFICADO: BEATRIZ VIVAS VIVAS
CC 31292243

FIRMA

NOMBRE NOTIFICADOR: Luna Paola Gil Castrillon
CC 1144130232Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - CundinamarcaLínea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09www.colpensiones.gov.co

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Lun 23/10/2023 8:50

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

{634A0EA5-960A-4BAD-8134-9DF97D83CCF1}.pdf; {D902CE7B-64D1-44E4-BB7E-6E0C40B4BEEF}.pdf; {3745105E-CDA9-4B15-BB7F-53D871B1B1B6}.pdf; RESPUESTA.pdf;



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N°: 76001310501520210023400

Demandante: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS

Identificación: 31292243

Oficio N°: 1453/E-234-2021 del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es **de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Bogotá, 20 de octubre de 2023

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DE CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 NO. 12-15 PISO 8
CALI, VALLE_DEL_CAUCA

Referencia:

Proceso N°: **76001310501520210023400**
Demandante: **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS**
Identificación: **31292243**
Oficio N°: **1453/E-234-2021 del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Tipo trámite: **Requerimiento judicial**

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, me permito dar respuesta al oficio 1453/E-234-2021 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 remitiendo certificado expedido por la Dirección de Atención y Servicio, correspondiente a **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **31292243**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna

Cordialmente,



LUDY SANTIAGO SANTIAGO
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: aflunar – profesional III DPJ
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ
Aprobó: bmorjuelar – Profesional Máster DPJ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Señor (a)
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
CARRERA 10 N° 12-15
Cali, Valle del cauca

Radicado: Proceso 76001310501520210023400
Ciudadano: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 31292243
Tipo de Trámite: Correspondencia

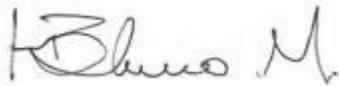
Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones—COLPENSIONES. En atención al requerimiento de este despacho judicial citado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar que, verificadas las bases de datos de Colpensiones, se evidencia que la entidad expidió la resolución SUB 274580 de 5/10/2023 y su correspondiente notificación. Por lo anterior, adjuntamos copia de los debidos soportes.

En caso de requerir información adicional, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá al (57+601) 4890909, en Medellín al (57+ 604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Anexos: Lo enunciado

Proyectó: Cristian José López Posada /Profesional I -Dirección de Atención y Servicio

Revisó: Diana Cristina Lozano Rivera /Profesional Master-Dirección de Atención y Servicio

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2023_16886734

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI CENTRO
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2023_16723516
OTROS SUBTRÁMITES: 2021_8433542 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones)

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 31292243
NOMBRE CAUSANTE: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 10 de octubre de 2023

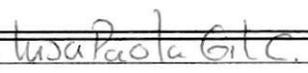
Se presentó BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS, identificado con CC 31292243 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 274580 del 5 de octubre de 2023, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: 	FIRMA: 
NOMBRE NOTIFICADO: BEATRIZ VIVAS VIVAS CC 31292243	NOMBRE NOTIFICADOR: Luisa Paola Gil Castrillon CC 1144130232



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

CO201982576

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 274580

RADICADO No. 2021_8675242_10-2021_8438727 **05 OCT 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 370661 21 de diciembre de 2013 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA**, identificado (a) con CC No. 31,292,243, en cuantía de \$1,523,938.00, efectiva a partir del 1 de enero de 2014.

Que mediante Resolución No. GNR 312542 de 08 de septiembre de 2014 se resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 370661 del 21 de diciembre de 2013, decidiendo confirmar en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo impugnado y remitiendo el recurso de apelación al superior jerárquico para lo de su competencia.

Que mediante resolución VPB 18601 del 22 de octubre de 2014 se Confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución recurrida por el (la) señor (a) **VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA**, ya identificado (a).

Que mediante Comunicación externa se allega documentación requerida para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL dentro del proceso con radicado No. 760013105015201519700.

Que mediante oficio del 23 de agosto de 2023 proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CITCUITO DE CALI se requiere a Colpensiones en lo siguiente:

"REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 100 de 2017 del Juzgado 150 Laboral del Circuito de Cali, modificada y

SUB 274580
05 OCT 2023

confirmada por Sentencia No. 236 de 2019 corregida por Auto No. 104 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 3377 de 2019 (costas) proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2015-00197-00, con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones.”

Que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI mediante fallo de fecha 21 de abril de 2017 ordena:

“PRIMERO: Declarar no probada la totalidad de las excepciones propuestas por el demandado.

SEGUNDO: Declarar que la señora Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 es beneficiaria del régimen de transición acuerdo 049 del 90 Artículo 36 de la Ley 100 de 93.

TERCERO: Condenar a Colpensiones y al hospital universitario del valle al reconocimiento y pago de un retroactivo pensional generado entre el 26 de julio de 2013 y el 31 de diciembre 2013 a la señora Beatriz Elena Vivas Vivas en la cual asciende a la suma de diez millones setecientos doce mil ciento diecisiete pesos (\$10'712.117), corresponde la suma de cinco millones treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$5'034.695) al hospital universitario del valle por ser pensión compartida y la suma de cinco millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos (\$5'677.422) a Colpensiones.

CUARTO: Vamos a condenar a Colpensiones a reliquidar e incrementar en la forma prevista en esa providencia el monto de la mesada pensional a la señora Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 correspondiéndole por retroactivo del reajuste de la mesada pensional a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de esta decisión la suma de seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ciento veinte pesos (\$6'659.120) suma que deberá ser indexada hasta el momento de su pago y desde su causación,

QUINTO: Condenar al hospital universitario del valle Evaristo García a reliquidar incrementar en forma prevista en esta providencia el monto de la mesada pensional de Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 correspondiéndole como retroactivo el reajuste de la mesada a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de esta decisión la suma de cinco millones novecientos cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$5'905.257) suma que deberá ser indexada desde su causación hasta la fecha de su pago efectivo.

Continuar cancelando con el reajuste ordenado en el monto pensional de la señora Beatriz Elena Vivas Vivas a partir de mayo de 2017 incrementando la mesada en la suma de ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y dos pesos (\$151.272) por parte del hospital universitario del valle y ciento setenta y un mil ciento veinticuatro pesos (\$171.124) por parte del Colpensiones.

SEXTO: Vamos a condenar a Colpensiones y al hospital universitario del valle a reconocer a la demandante Beatriz Elena Vivas con cédula 31292243 los intereses moratorios artículos 141 de la Ley 100 del 93 sobre el retroactivo de diez millones setecientos doce mil ciento diecisiete pesos (\$10'712.117 generada entre el 26 de junio de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 desde la fecha de la ejecutoria de la presente providencia hasta la fecha del pago efectivo de este retroactivo.

SUB 274580
05 OCT 2023

***SÉPTIMO:** Vamos a consultar la presente decisión ante el tribunal de Cali como quiera que fue adversa a los intereses de Colpensiones y el hospital universitario. Insertar 8º costas a cargo del demandado de los demandados como agencias en derecho vamos a fijar la suma de 2 millones de pesos en favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en forma solidaria."*

Que mediante fallo de segunda instancia del 16 de octubre de 2019 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL modifíco y confirmo el fallo de primer grado en lo siguiente:

***PRIMERO:** Modificar el numeral 2º de la sentencia apelada y en consecuencia se ordena cancelar a la demandante un retroactivo pensional de la vejez desde el 1 de marzo del año 2010 al 31 de diciembre del año 2003 por la suma de ochenta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos (\$83'542.871).*

***SEGUNDO:** Modificar el numeral 6º de la sentencia consultada y en consecuencia se le adiciona disponiendo que los intereses moratorios condenados en ese numeral y sobre el retroactivo indicado de este numeral es del caso manifestar que al momento de su liquidación no puede tenerse en cuenta el aumento de la reliquidación pensional realizada por las razones expuestas en la parte emotiva de la sentencia.*

***TERCERO:** Confirmar la sentencia en todo lo demás sin costas."*

Mediante aclaratoria del 19 de julio de 2023 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL corrigió lo siguiente:

"

*1. CORREGIR el numeral 1º de la sentencia No 236 de 16 de octubre de 2019, en el sentido de "**MODIFICAR** el numeral 3º de la sentencia apelada", por las razones aquí expuestas.*

2. Los demás numerales de la sentencia no recibirán modificaciones"

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

SUB 274580
05 OCT 2023

Que en bases se evidencia título judicial N° 469030002775645 del 06 de mayo de 2022 en suma de \$2.000.000 en estado “Pendiente de pago”, correspondiente a las costas procesales.

Que el día 05 de octubre de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No 76001310501520210023400, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 080013105009201900200801, sin que se evidencie la existencia de embargo o título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 11 de junio de 2021 se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

Que por lo anterior, se procede a reliquidar la Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que se debía reliquidar la pensión de **Vejez** a partir del 01 de marzo de 2010, en cuantía de **\$1.584.518** la cual ordena la suma de **\$2.072.575** para el 2017 y que actualizada con el IPC certificada con el DANE corresponde a la suma de **\$2.805.006** para el 2023, conforme lo indica en la parte motiva del tribunal:

Se transcribe parte motiva del tribunal,

SUB 274580
05 OCT 2023

"Todos la corporación contrastó la liquidación del ingreso base de liquidación los 10 años del juzgado con la propia siendo la mesada del año 2010 por la suma de un millón quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos (\$1'588.893) suma superior a la dispuesta por la instancia que lo fue de un millón quinientos ochenta y cuatro mil quinientos dieciocho pesos (\$1'584.518) luego se confirma esta cifra del juzgado por ser más favorable a los intereses de la accionada."

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$83.542.871** de diferencias calculadas desde el 01 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2013, a los cuales se les realizara descuentos en salud sobre mesadas ordinarias.
 - b. La suma ordenada en sentencia judicial de **\$6.659.120** de diferencias calculadas desde el 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2017, se realizara los descuentos en salud sobre mesadas ordinarias.
 - c. La suma Reconocida por esta entidad de **\$13.305.373** por concepto de diferencias entre mesadas pensionales ordinarias causadas entre el **01 de mayo** de 2017 al 30 de septiembre de 2023, a los cuales se le hará el descuento en salud sobre las mesadas ordinarias.
 - d. El respectivo descuento a salud se realizara como aportes a la EPS **SERVIVIO OCCIDENTAL DE SALUD** por un valor de **\$11.457.700**.
 - e. La suma de **\$1.090.053** por concepto de Indexación calculada sobre las diferencias de **Colpensiones** calculadas desde el 01 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2023.
 - f. La suma de **\$73.353.669** por concepto de intereses de mora liquidados desde el 22 de octubre de 2019 (fecha de ejecutoria) al 30 de septiembre de 2023 sobre el retroactivo correspondiente a Colpensiones.
 - g. Se descontara la suma de **\$13.108.311** de mesadas 14 liquidadas y ya pagadas, desde el 01 de e enero de 2014 al 30 de septiembre de 2023, esto teniendo en cuenta que el juez ordena con mesadas 13.

Sobre el Procedimiento de Cuotas Partes en cumplimiento de fallos judiciales y otras casuísticas:

El Concepto Jurídico BZ_2017 1049575 del 31 de enero de 2017 en el acápite de "Conclusiones" indicó las casuísticas en las que aun cuando la prestación deba de financiarse con cuota parte, las mismas no están sujetas a consulta; sin embargo, si se debe efectuar una verificación y/o comunicación a las entidades que concurren en la cuota parte como a continuación se transcribe:

(...) H. *Tratándose del cumplimiento de sentencias judiciales que ordenan el pago de una pensión, la entidad tiene la obligación de dar estricto cumplimiento a la misma. y en los casos que se determine que existe alguna o varias entidades que deben concurrir en el pago de la prestación ordenada por el juzgador, Colpensiones debe remitir el acto administrativo por medio del cual acata la orden judicial, así como la sentencia a través de la cual se determinó el reconocimiento pensional.*

- i. *En las sustituciones pensionales, no es necesario efectuar el procedimiento de consulta de cuota parte pensional, en la medida que solo haya cambio en los beneficiarios de la prestación previamente reconocida, y en la cual concurren los respectivos organismos deudores, debiendo Colpensiones enviar copia del acto administrativo de sustitución a dichos entes.*

En consideración a lo anterior en las dos casuísticas mencionadas "cumplimiento de sentencia judicial" y, "sustituciones pensionales", en donde se deba financiar la prestación con cuota parte pensional, existe la obligación de comunicar a la (s) entidad (es) de la cuota parte pensional que corresponda.

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	5,441	744,565.00	46.99%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,137	839,953.00	53.01%

El Por lo anterior, se procederá a remitir el presente acto administrativo, a la Dirección De Contribuciones Pensionales Y Egreso, para lo de su competencia.

Que se remitirá copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para los fines que considere pertinentes dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el afiliado.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 760013105015201519700 tramitado ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) PORTILLA PRIETO KERLY ENERITA, identificado(a) con CC número 67,042,029 y con T.P. NO. 234409 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUB 274580
05 OCT 2023

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL el 21 de abril de 2017 y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2010 = \$1,584,518

Valor Mesada de 2011 = \$1.584.519

Valor Mesada de 2012 = \$1.634.748

Valor Mesada de 2013 = \$1.737.100

Valor Mesada de 2014 = \$1.770.800

Valor Mesada de 2015 = \$1.835.611

Valor Mesada de 2016 = \$1.959.882

Valor Mesada de 2017 = \$2.072.575

Valor Mesada de 2018 = \$2.157.343

Valor Mesada de 2019 = \$2.225.947

Valor Mesada de 2020 = \$2.310.533

Valor Mesada de 2021 = \$2.347.733

Valor Mesada de 2022= \$2.479.674

Valor Mesada de 2023= \$2.805.006

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	13,305,373.00
Indexación	1,090,053.00
Intereses de Mora	73,353,669.00
Descuentos en Salud	11,457,700.00
Pagos ordenados Sentencia de retroactivo	83,542,871.00
Pagos ordenados Sentencia de diferencias	6,659,120.00
Se descontara la suma de mesadas 14	13,108,311.00
Valor a Pagar	153,385,075.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202310 que se paga el

SUB 274580
05 OCT 2023

último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CALI CL 5 42 23 TEQUENDAMA.

ARTÍCULO TERCERO: Un vez incluida la presente resolución Se seguirán realizando los respectivos descuentos de salud a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002775645, para que quede pago las costas procesales y agencias en derecho por las condenas impuestas en el fallo judicial.

ARTÍCULO QUINTO: La prestación estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	5,441	744,565.00	46.99%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,137	839,953.00	53.01%

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL.

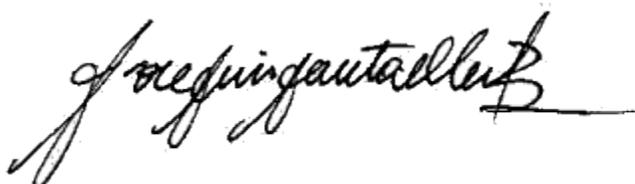
ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para lo fines pertinentes.

SUB 274580
05 OCT 2023

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : Notifíquese al (la) Doctor (a) **PORTILLA PRIETO KERLY ENERITA** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Luis Santaella Bermudez', with a horizontal line extending from the end of the signature.

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARYSOL TAUTIVA BUITRAGO
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

JORGE LUIS CUETO BELTRAN
REVISOR

COL-VEJ-203-505,5

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mar 24/10/2023 14:37

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

{634A0EA5-960A-4BAD-8134-9DF97D83CCF1}.pdf; {D902CE7B-64D1-44E4-BB7E-6E0C40B4BEEF}.pdf; {3745105E-CDA9-4B15-BB7F-53D871B1B1B6}.pdf; RESPUESTA.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N°: 76001310501520210023400

Demandante: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS

Identificación: 31292243

Oficio N°: 1453/E-234-2021 del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



PODER Y RESPUESTA REQUERIMIENTO RAD.: 2021-00234

DEFENSA JURIDICA HUV <defensajuridicahuv@gmail.com>

Mar 24/10/2023 16:45

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

PODER 2021-00234 BEATRIZ ELENA VIVAS.pdf; DOCUMENTOS KEVIN GUARIN.pdf; Resolución Nro. 1.220.54-1615 del 03 de octubre de 2023.pdf; CEDULA (2).pdf; REQUERIMIENTO BEATRIZ ELENA.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo

En calidad de apoderado judicial de la demandada dentro del proceso que refiero a continuación, muy respetuosamente me permito allegar al Despacho, poder y respuesta a requerimiento solicitado por el Honorable despacho dentro del referido proceso.

RADICADO: 76001310501520210023400
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. - COLPENSIONES
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Agradeciendo su atención, cordialmente,

KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA

C.C. Nro. 1.094.950.627 de Armenia, Quindío.

T.P. 324.753 C.S. de la J.

Correo: defensajuridicahuv@gmail.com

Tel: 620 6000 Ext. 1741

Cel: 317 3389308

Abogado - Profesional Administrativo AGESOC

[Comprobantes de pago.rar](#)

Santiago de Cali, Valle del Cauca | 24 octubre de 2023

Señor:
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	RESPUESTA REQUERIMIENTO Y OBJECIONES
RADICADO:	76001310501520210023400
DEMANDANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. - COLPENSIONES
DEMANDADO:	BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
REFERENCIA:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali en donde resido, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.950.627 expedida en la ciudad de Armenia, abogado en ejercicio, titular de T.P. Nro. 324.753 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García"**, según poder debidamente otorgado por la Dra. **MARISOL BADIEL OCAMPO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali en donde reside, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.921.970 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"** E.S.E identificada con NIT. Nro. 890.303.461-1, en calidad de Gerente General por encargo de acuerdo a la Resolución Nro. 1.220.54-1615 del 03 de octubre de 2023 de la Secretaría de Salud Departamental, al señor Juez, con todo respeto y consideración, me permito manifestarle que estando en tiempo oportuno, propongo objeciones respecto de la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La señora **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS** a través de su apoderada judicial presenta proceso ejecutivo con el fin de que se le pague la reliquidación, intereses, indexación, por el periodo de tiempo que no le fue reconocido por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a través de la Resolución GNR 370661 del 27 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: la Resolución Nro. GNR 370661 del 27 de diciembre de 2013, reconoció la pensión de vejez otorgada a la señora **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS**, reconocimiento que se hizo efectivo a partir del 01 de enero de 2014.

TERCERO: Así mismo, dentro de la susodicha Resolución, la liquidación reconocida a la demandante por parte de COLPENSIONES se estableció en **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS** (\$1.494.936.00), por lo que correspondió a esta entidad reconocerle por un valor de **SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS**

SESENTA Y OCHO PESOS (\$703.668.00) por los tiempos laborados en esta entidad desde el 18 de enero de 1977 al 23 de febrero de 1992; valor que se ha venido pagando a COLPENSIONES desde el mes de octubre del año 2016, con fundamento a la aplicación de la Ley 550 de 1999.

CUARTO: Es necesario indicar que la señora **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS** laboró en esta entidad hospitalaria desde el 18 de enero de 1977 al 23 de febrero de 1992, lo que representa un porcentaje de cuota parte del 47.07% del total reconocido.

QUINTO: Entiende esta entidad hospitalaria, que al ser concurrente de cuota parte pensional de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de la señora **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS**, es la resolución de pensión o en su defecto el acto administrativo que reajusta la misma, el justo título para realizar el reconocimiento y pago de dicho derecho. El efectuarlo, sería ir contravía de la circular conjunta 069 de 2008, la cual entre otros indica lo siguiente:

Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2o de la Ley 33 de 1985, a saber:

“Artículo 2o. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.

Con el “Proyecto de Resolución”, se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento según corresponda, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.

Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2o de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva.

2. CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

- a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y Decreto [1404](#) de 1999;
- b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;
- c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

- a) Actos Administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificados de tiempos de servicios y de factores de salario;
- b) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo.

SEXTO: De conformidad a la Ley y con fundamento en la Resolución No. GNR 370661 del 27 de diciembre de 2013 que reconoce la pensión de la ejecutante, en la cual al Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., le corresponde concurrir con una cuota parte pensional del 47.07%, se le informa señor Juez, que dichos recursos han sido transferidos a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, quienes son la entidad garante del pago de la mesada pensional de forma sucesiva.

SÉPTIMO: Que actualmente el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., realiza en fa COLPENSIONES, el pago de forma sucesiva de la cuota parte pensional de la señora VIVAS, mesada que se viene cancelando desde el mes de octubre de 2016, pagos que se encuentran debidamente contenidos y soportados en las siguientes resoluciones:

- Resolución No GG-1026 del 18 de marzo de 2021
- Resolución No GG-1027 del 18 de marzo de 2021
- Resolución No GG-1028 del 18 de marzo de 2021
- Resolución No GG-1256 del 12 de abril de 2021
- Resolución No GG-1598 del 07 de mayo de 2021
- Resolución No GG-1928 del 11 de junio de 2021
- Resolución No GG-2610 del 05 de agosto de 2021
- Resolución No GG-2615 del 05 de agosto de 2021
- Resolución No GG-2944 del 07 de septiembre de 2021
- Resolución No GG-3181 del 29 de septiembre de 2021
- Resolución No GG-3606 del 08 de noviembre de 2021
- Resolución No GG-4131 del 03 de diciembre de 2021
- Resolución No GG-0108 del 24 de enero de 2022

- Resolución No GG-0247 del 10 de febrero de 2022
- Resolución No GG-0599 del 04 de marzo de 2022
- Resolución No GG-1028 del 19 de abril de 2022
- Resolución No GG-1303 del 10 de mayo de 2022
- Resolución No GG-1620 del 06 de junio de 2022
- Resolución No GG-1991 del 07 de julio de 2022
- Resolución No GG-2399 del 10 de agosto de 2022
- Resolución No GG-2769 del 15 de septiembre de 2022
- Resolución No GG-3056 del 10 de octubre de 2022
- Resolución No GG-3399 del 09 de noviembre de 2022
- Resolución No GG-3600 del 13 de diciembre de 2022
- Resolución No GG-0153 del 26 de enero de 2023
- Resolución No GG-0640 del 23 de marzo de 2023
- Resolución No GG-0750 del 11 de abril de 2023
- Resolución No GG-0902 del 03 de mayo de 2023
- Resolución No GG-1042 del 01 de junio de 2023
- Resolución No GG-1297 del 04 de julio de 2023
- Resolución No GG-1438 del 02 de agosto de 2023
- Resolución No GG-1636 del 04 de septiembre de 2023
- Resolución No GG-1827 del 04 de octubre de 2023

OCTAVO: De conformidad a lo establecido en la diferente normatividad **DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**, y al ser el Fondo de Pensión el responsable de realizar los respectivos reconocimientos, reajustes, pagos y demás situaciones con los pensionados a cargo, se considera que el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E, **NO** es el llamado a realizar el respectivo pago solicitado en el presente proceso, pues la obligación de esta casa de salud se limita básicamente a concurrir de forma proporcional con el pago por el tiempo laborado en el Hospital, estando en cabeza de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el suscitado reajuste, el cual una vez en firme, podrá realizar el respectivo cobro al Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, donde se ha demostrado que ha existido cumplimiento por parte del Hospital Universitario del valle, en lo que corresponde al pago de la cuota parte pensional de la Sra. BEATRIZ ELENA VIVAS, a la Administradora colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** a la que tiene derecho la demandante, realizando los reajustes anuales legalmente establecidos, tal cual como se ha venido argumentando en líneas anteriores y teniendo en cuenta que al no existir acto administrativo por medio de la cual se le reconozca el reajuste o se realice la reliquidación de la pensión de vejez a la ejecutante, al señor Juez, con todo respeto y consideración, me permito solicitarle se digne ordenar a la Administradora Colombiana

de Pensiones – COLPENSIONES, que se sirva realizar acto administrativo por medio del cual se le reconozca a la señora **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS** el reajuste de la pensión de vejez, con el fin de realizar el pago oportuno de las cuotas partes que se adeudan conforme a lo dispuesto tanto en la sentencia No. 100 del 11 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado 15 laboral del circuito de Cali, como en la sentencia de segunda instancia No. 236 del 16 de octubre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y de acuerdo a lo estipulado por la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

SOLICITUD FINAL: Adjunto a la presente el poder debidamente conferido para efectuar la defensa de los intereses de mi representado dentro del trámite del proceso ordinario laboral de la referencia y, en consecuencia, al señor Juez, muy comedidamente me permito solicitarle que se sirva reconocerme personería suficiente para los fines y dentro de los términos del poder que se allega.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente que sean tenidas en cuenta como pruebas documentales, las siguientes:

1. Resolución No GG-1026 del 18 de marzo de 2021, y comprobante de pago
2. Resolución No GG-1027 del 18 de marzo de 2021, y comprobante de pago
3. Resolución No GG-1028 del 18 de marzo de 2021, y comprobante de pago
4. Resolución No GG-1256 del 12 de abril de 2021, y comprobante de pago
5. Resolución No GG-1598 del 07 de mayo de 2021, y comprobante de pago
6. Resolución No GG-1928 del 11 de junio de 2021, y comprobante de pago
7. Resolución No GG-2610 del 05 de agosto de 2021, y comprobante de pago
8. Resolución No GG-2615 del 05 de agosto de 2021, y comprobante de pago
9. Resolución No GG-2944 del 07 de septiembre de 2021, y comprobante de pago
10. Resolución No GG-3181 del 29 de septiembre de 2021, y comprobante de pago
11. Resolución No GG-3606 del 08 de noviembre de 2021, y comprobante de pago
12. Resolución No GG-4131 del 03 de diciembre de 2021, y comprobante de pago
13. Resolución No GG-0108 del 24 de enero de 2022, y comprobante de pago
14. Resolución No GG-0247 del 10 de febrero de 2022, y comprobante de pago
15. Resolución No GG-0599 del 04 de marzo de 2022, y comprobante de pago
16. Resolución No GG-1028 del 19 de abril de 2022, y comprobante de pago
17. Resolución No GG-1303 del 10 de mayo de 2022, y comprobante de pago
18. Resolución No GG-1620 del 06 de junio de 2022, y comprobante de pago.
19. Resolución No GG-1991 del 07 de julio de 2022, y comprobante de pago.
20. Resolución No GG-2399 del 10 de agosto de 2022, y comprobante de pago
21. Resolución No GG-2769 del 15 de septiembre de 2022, y comprobante de pago
22. Resolución No GG-3056 del 10 de octubre de 2022, y comprobante de pago

23. Resolución No GG-3399 del 09 de noviembre de 2022, y comprobante de pago
24. Resolución No GG-3600 del 13 de diciembre de 2022, y comprobante de pago
25. Resolución No GG-0153 del 26 de enero de 2023, y comprobante de pago
26. Resolución No GG-0640 del 23 de marzo de 2023, y comprobante de pago
27. Resolución No GG-0750 del 11 de abril de 2023, y comprobante de pago
28. Resolución No GG-0902 del 03 de mayo de 2023, y comprobante de pago
29. Resolución No GG-1042 del 01 de junio de 2023, y comprobante de pago
30. Resolución No GG-1297 del 04 de julio de 2023, y comprobante de pago
31. Resolución No GG-1438 del 02 de agosto de 2023, y comprobante de pago
32. Resolución No GG-1636 del 04 de septiembre de 2023, y comprobante de pago
33. Resolución No GG-1827 del 04 de octubre de 2023, y comprobante de pago

ANEXOS

Anexo a al presente los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido
2. Documentos apoderado KEVIN ANDRÉS GUARÍN (cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional).
3. Resolución Nro. 1.220.54-1615 del 03 de octubre de 2023 que nombra por encargo a la Dra. MARISOL BADIEL OCAMPO
4. Cédula de la Dra. MARISOL BADIEL OCAMPO
5. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

Recibiré notificaciones en el Calle 5 No 36 – 08 de la ciudad de Santiago de Cali, o en el correo electrónico defensajuridicahuv@gmail.com.

Al señor Juez, con todo respeto y consideración.



KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA

C.C. No. 1.094.950.627 de Armenia, Quindío.

T.P. 324.753 C.S. de la J.

Correo: defensajuridicahuv@gmail.com

Tel: 317 3389308

Abogado - Profesional Administrativo AGESOC

Santiago de Cali, Valle del cauca |

Señor:

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	PODER ESPECIAL
RADICACIÓN	76001310501520210023400
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
DEMANDADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y COLPENSIONES
ACCIÓN:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

MARISOL BADIEL OCAMPO mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali en donde reside, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.921.970 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre y representación encargada del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E** identificada con NIT. Nro. 890.303.461-2, en calidad de Gerente General Encargada de acuerdo a la Resolución No. 1.220.54-1615 del 03 de octubre de 2023 expedida por la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA** igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali en donde reside, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.950.627 expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 324.753 del C. S. de la J., para que, en nombre y representación de la entidad por mi representada, actúe dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder, notificarse, solicitar copias si fuere necesario, tachar, reasumir, interponer recursos, solicitar levantamiento de medidas cautelares, contestar y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, conforme al artículo 74 del el Código General del Proceso.

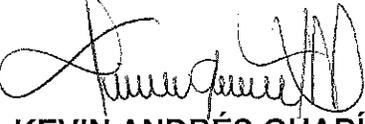
Así las cosas y en cumplimiento del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, podrá ser notificado el apoderado mediante correo electrónico: defensajuridicahuv@gmail.com . Igualmente, mediante el poder especial otorgado al Doctor en mención, acredito mi correo electrónico siendo direcciongeneral@huv.gov.co el cual da fe de la legalidad del poder otorgado al Doctor.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en lo judicial para actuar al citado profesional del derecho.

Atentamente,


MARISOL BADIEL OCAMPO
C.C. 31.921.970 de Cali, Valle
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.
GERENTE GENERAL (E)

Acepto poder,


KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA
C.C. No. 1.094.950.627 de Armenia, Quindío.
T.P. 324.753 C.S. de la J.
Correo: defensajuridicahuv@gmail.com
Tel: 317 3389308
Abogado - Profesional Administrativo AGESOC



RESOLUCIÓN No. 1.220.54-1615
(03 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se concede un periodo de vacaciones al Gerente del Hospital Universitario del Valle “EVARISTO GARCIA” E.S.E y se asignan funciones a un Servidor Público de la Entidad.”

La SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL SALUD, en uso de sus facultades legales, en especial las consignadas en el Decreto 1-3-0011 del 08 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 1-3-0011 del 08 de enero de 2019, la señora Gobernadora del Departamento del Valle, delegó en el cargo de la Secretaria Departamental de Salud, para que tramite y resuelva de fondo todas las situaciones administrativas relacionadas con los Gerentes de los Hospitales Departamentales.

Que el doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274 de Buenaventura (Valle), fue nombrado en propiedad como Gerente del Hospital Universitario del Valle “EVARISTO GARCIA” E.S.E, mediante el Decreto No. 01-3-07-83 de fecha 24 de abril de 2020 y debidamente posesionado según Acta No. 0291 del 30 de abril de 2020.

Que esta Secretaría recibe, por traslado del Despacho de la señora Gobernadora, comunicación No. 100 de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrita por el doctor IRNE TORRES CASTRO, a través de la cual solicita autorización para el disfrute de un periodo de vacaciones, comprendido del 27 de septiembre del 2022 a septiembre 26 del 2023, los cuales se tomará a partir del 17 de octubre hasta el 07 de noviembre de 2023. Así mismo, manifiesta en el mismo escrito que sugiere que mientras dure su ausencia se encargue a la Dra. Marisol Badiel Ocampo, quien en la actualidad funge como Jefe de la Oficina Coordinadora de Investigación.

Que la Dra. CLARENA PARRA ZULUAGA, Jefe de la Oficina Coordinadora del Talento Humano del Hospital Universitario del Valle “EVARISTO GARCIA” E.S.E, certifica con documento de fecha 27 de septiembre de 2023, que el Dr. Irne Torres Castro, tiene un periodo pendiente de disfrute comprendido del 27 de septiembre del 2022 a septiembre 26 del 2023, los cuales se tomará a partir del 17 de octubre hasta el 07 de noviembre de 2023, inclusive.

Que mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrita por Dra. CLARENA PARRA ZULUAGA, Jefe de la Oficina Coordinadora del Talento Humano del Hospital Universitario del Valle “EVARISTO GARCIA” E.S.E, certifica, que la Dra. MARISOL BADIEL OCAMPO, identificada con la cedula No. 31.921.970 de Cali - Valle, de profesión médica con especialización en Epidemiología y doctorado en educación en Colombia, quien en la actualidad se desempeña como jefe de la oficina coordinadora de investigaciones de la institución, cuenta con el perfil y cumple con los requisitos exigidos en el manual de funciones de la entidad hospitalaria, para ocupar el cargo de Gerente, mientras dure la ausencia del titular.

Que, con el propósito de garantizar la debida prestación de los servicios de salud en el Hospital Universitario del Valle “EVARISTO GARCIA” E.S.E, mientras dura la ausencia del Gerente, por estar disfrutando de un (1) periodo de vacaciones, se hace necesario asignarle funciones a un profesional de planta del Hospital que cumpla con los requisitos del cargo.



RESOLUCIÓN No. 1.220.54-1615
(03 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se concede un periodo de vacaciones al Gerente del Hospital Universitario del Valle “EVARISTO GARCIA” E.S.E y se asignan funciones a un Servidor Público de la Entidad.”

Que, en mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder al doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274 de Buenaventura (Valle), el disfrute de vacaciones correspondiente al periodo, comprendido entre el 27/09/2022 y el 26/09/2023, los cuales disfrutará a partir del 17 de octubre y hasta el 07 de noviembre del año 2023. El doctor IRNE TORRES CASTRO deberá reasumir las funciones propias del cargo de Gerente a partir del 08 de noviembre del 2023.

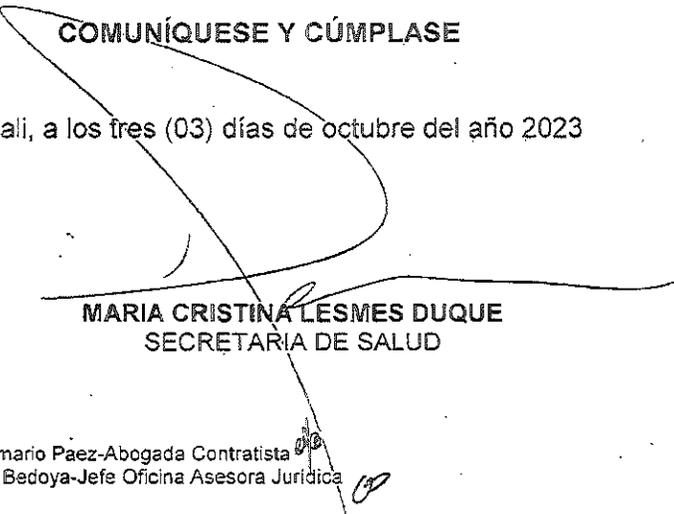
ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras dura la ausencia del Gerente del Hospital Universitario del Valle “EVARISTO GARCIA” E.S.E., por estar disfrutando de su periodo de vacaciones, se le asignan funciones de Gerente Encargada, sin efectos fiscales y sin separarse de su cargo jefe de la oficina coordinadora de investigaciones de la institución, a la doctora Marisol Badiel Ocampo, identificada con la cedula No. 31.921.970 de Cali Valle, quién deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Posesiones de la Gobernación del Valle, previa acreditación de los requisitos legales para el ejercicio del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo, será enviado a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Universitario del Valle “EVARISTO GARCIA” E.S.E, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La Dra. MARISOL BADIEL OCAMPO, deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Posesiones de la Gobernación del Valle, piso cuarto previa acreditación de los requisitos legales para el ejercicio del mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los tres (03) días de octubre del año 2023


MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
SECRETARIA DE SALUD

Proyectó: María Claudia Almaro Paez-Abogada Contratista
Revisó: Ana Dotores Lorza Bedoya-Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

7.6

NUMERO **31.921.970**

BADIEL OCAMPO

APELLIDOS

MARISOL

NOMBRES

Badiel Ocampo Marisol

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1964**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

B+

G.S. RH

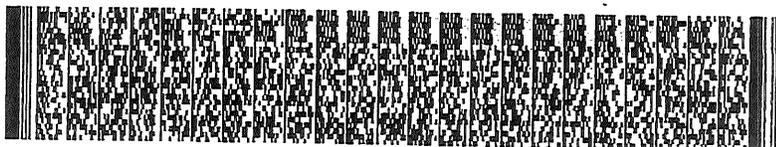
F

SEXO

30-MAR-1983 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00126291-F-0031921970-20081109

0005657497A 1

2760015646

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.094.950.627

APELLIDOS GUARIN MORA

APPELLIDOS

NOMBRES KEVIN ANDRES

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 03-AGO-1995

MARIQUITA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

A+

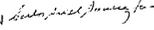
G.S. RH

M

SEXO

05-AGO-2013 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2600100-00495096-M-1094950627-20131011

0035434293A 2

36991622

ESTA TARJETA ES VÁLIDA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019
Y SI ESTE SE HA PERDIDO DEBE SER ANULADO
LEY 27 DE 1990, PARAGRAFOS 1º Y 2º DE LA LEY
Y EL ARTICULO 180 DE 1991
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA DEBEN
FAYDIC. ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, EN EL MUNICIPIO DE
MAGUIBAYEN, DEPARTAMENTO DE QUINDIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **KEVIN ANDRES** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
APELLIDOS: **GUARIN MORA** **MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**


UNIVERSIDAD: **LA GRAN COLOMBIA/ARM** FECHA DE GRADO: **12/12/2018** CONSEJO SECCIONAL: **QUINDIO**
CEDULA: **1094950627** FECHA DE EXPEDICION: **20/03/2019** TARJETA N°: **324753**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3009

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ROCÍO SOTO DE FORONDA
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2022-00604-00

Decide este despacho sobre la respuesta de la parte ejecutada al requerimiento formulado, por Auto No. 2745 del 29-Sep-2023, para que acredite en cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución cuyo saldo insoluto corresponde a \$5.800.000,00.

La parte ejecutada se pronunció remitiendo los actos administrativos de inicio del trámite administrativo y financiero que debe adelantar conforme el procedimiento legal para el pago de las condenas aquí ejecutadas y requiriendo a la ejecutante para que allegue la documentación necesaria para ello. Dicha respuesta se pondrá en conocimiento de su contraparte para que acredite la presentación de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada ROCÍO SOTO DE FORONDA, a través de su apoderada judicial, la respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP". **REQUERIR** a dicha parte para que presente los documentos necesarios para el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-604-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 182 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4989e526d8529a45260058f294df4335fdccf5d963a95b0a94981d4207158f**

Documento generado en 27/10/2023 01:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

76001310501520220060400 ROCÍO SOTO DE FORONDA RDP 023807 del 27 de septiembre de 2023,

CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA <cavelez@ugpp.gov.co>

Jue 12/10/2023 8:10

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerencia@mcbrownferro.com <gerencia@mcbrownferro.com>

 2 archivos adjuntos (546 KB)

RESOLUCIÓN RDP 023807 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023..pdf; 202200604-ROCIO SOTO DE FORONDA-MEMORIAL INFORMANDO RESOLUCIÓN..pdf;

Cali, octubre de 2023.

Doctor:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

Radicado: 76001310501520220060400

Ejecutante: ROCIO SOTO DE FORONDA.

Ejecutado: UGPP

Proceso: EJECUTIVO

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76. 328. 346 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 151.741 del C. S. de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte demandada, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, y con el fin de amparar el Derecho de Defensa de la entidad accionada, con todo respeto me permito informar al despacho que la entidad expidió la Resolución RDP 023807 del 27 de septiembre de 2023.

Agradeciendo la atención prestada.

Se solicita de manera comedida se brinde acuse de recibido.

--

Carlos A. Vélez A.

Abogado Especialista en Laboral y S.S.

Representante Legal

Abogados y Consultores Group S.A.S

Calle 8 No 8-50 Popayán, Cauca

+57 317 5020076



Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Cali, octubre de 2023.

Doctor:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

Radicado: 76001310501520220060400
Ejecutante: ROCIO SOTO DE FORONDA.
Ejecutado: UGPP
Proceso: EJECUTIVO.

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.328 346 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 151.741 Del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, con poder general conferido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** y con el fin de amparar el derecho de defensa de la entidad accionada, con todo respeto me permito informar al despacho que la entidad expidió la Resolución RDP 023807 del 27 de septiembre de 2023, por medio de cual resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI el 26 de junio de 2023, como consecuencia de lo anterior la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera, por concepto de costas procesales y/o agencias en derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP- la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente El cual será distribuido en los siguientes beneficiarios: SOTO DE FORONDA ROCIO ya identificado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) PESOS M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a ROCIO SOTO DE FORONDA, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.”

Conforme a lo anterior, solicito al honorable despacho que se tenga en cuenta la presente resolución.

ANEXO

1. Resolución RDP 023807 del 27 de septiembre de 2023.

NOTIFICACIONES





El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 8 No. 8 – 50 Segundo Piso,
Popayán - Cauca.

Celular: 3175020076

cavelez@ugpp.gov.co

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales
de la Protección Social – UGPP, ubicada en la **CALLE 19 No. 68A – 18, BOGOTÁ D.C.**

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA

C. C No. 76. 328. 346 de Popayán

T. P No. 151. 741 de C. S. de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RDP 023807
RESOLUCIÓN NÚMERO 27 SEP 2023

RADICADO No. SOP202301025559

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE
LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 2023000102147122 del 20 de septiembre de 2023 la Coordinadora de Defensa Judicial Pasiva de esta unidad solicitó de trámite para el proceso pensional del señor **ROJAS LAURENTINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4,607,376 correspondiente a proceso ejecutivo iniciado por la beneficiaria **SOTO DE FORONDA ROCIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.354.498.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la extinta Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, mediante resolución No. 9177 del 28 de agosto de 1984, reconoció una pensión de jubilación a favor del Señor ROJAS LAURENTINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4,607,376 en cuantía de \$57.071.56 M/Cte, efectiva a partir del de marzo de 1983, condicionada al retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante Resolución No. 15421 del 03 de septiembre de 1997, con ocasión del fallecimiento del Señor ROJAS LAURENTINO ya identificado, ocurrido el día 25 de mayo de 1997, se reconoció provisionalmente el traspaso y pago de una pensión de jubilación a favor de la señora ROCIO SOTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 21354498, efectiva a partir del 26 de mayo de 1997, día siguiente a la fecha de fallecimiento del Causante.

Que mediante Resolución No. 6422 del 02 de abril de 1998, con ocasión del fallecimiento del Señor ROJAS LAURENTINO ya identificado, ocurrido el día 25 de mayo de 1997, se reconoció de manera definitiva pensión de sobrevivientes a favor de la señora ROCIO SOTO DE FORONDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 21354498, efectiva a partir del 26 de mayo de 1997, día siguiente a la fecha de fallecimiento del Causante, en cuantía de \$830.006.68 M/Ct.

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N°

Página **2**

RADICADO N° SOP202301025559

de **10**

Fecha

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

Que mediante Resolución No. 23998 del 08 de septiembre de 1998, se resolvió un recurso de reposición interpuesto por la señora GARCIA DE ROJAS ENRIQUETA identificada con la Cédula de Ciudadanía 29,012,925 contra la resolución No. 6422 del 02 de abril de 1998, confirmando en todas sus partes dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 2079 del 30 de abril de 1999, se resolvió un recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 6422 del 02 de abril de 1998, ordenando revocar las resoluciones No. 15421 del 03 de septiembre de 1997 y 23998 del 08 de septiembre de 1998 y modificando la resolución No. 6422 del 02 de abril de 1998, en el sentido de dejar en suspenso la pensión de sobrevivientes para que la justicia ordinaria dirimiera la controversia presentada.

Que mediante Resolución No. RDP 025402 del 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL, esta entidad ordenó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a favor de la señora SOTO DE FORONDA ROCIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 21354498, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente sobreviviente, en cuantía del 100% de \$3.486.362.00 M/Cte, valor de la mesada para el año 2022, efectiva a partir del 26 de mayo de 1997 día siguiente a la fecha de fallecimiento del Causante, con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2022.

Que mediante Auto ADP 000674 del 24 de febrero de 2023 esta entidad se pronunció respecto a proceso ejecutivo señalando se efectuó el pago de valores conforme el fallo ordinario.

CONSIDERACIONES

Que dentro del cuaderno administrativo del causante se evidencian las siguientes actuaciones procesales:

Que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante sentencia de fecha 14 de octubre de 2021, ordeno:

"(...) RESUELVE

PRIMERO: declarar PROBADA la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA respecto de la NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO- FOPEP. Conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N°

Página 3

de 10

RADICADO N° SOP202301025559

Fecha

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE probada la excepción de prescripción sobre las mesadas pensionales causadas desde el 25 de mayo de 1997 y hasta el 22 de febrero de 2015 y no probadas las demás excepciones propuestos por UGPP, Conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR que la señora ROCIO SOTO DE FORONDA es beneficiaria de la sustitución pensional, con ocasión del fallecimiento del señor LAURENTINO ROJAS, en calidad de compañera permanente.

CUARTO: CONDENAR a UGPP, a reconocer y pagar en favor de la DEMANDANTE, el retroactivo calculado por el despacho entre el 23 de febrero de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$275.807.780 sin perjuicio de lo que se cause a partir de tal fecha, suma que deberá indexarse hasta el momento de su pago. Siendo la mesada del 2021 \$ 3.300.856 por 14 mensualidades, suma que deberá ser ajustada conforme al incremento decretado por el gobierno nacional.

QUINTO: autorizar a UGPP, a descontar del retroactivo pensional, el % de salud, dejando a salvo las mesadas adicionales.

SEXTO; COSTAS PROCESALES a cargo de UGPP, como agencias en derecho \$ 4.0t 0.000 a favor de la demandante y cargo de la UGPP. SÉP TIMO; Si no fuera apelada la presente providencia, remítase ante el Tribunal Superior-Sala Laboral de este distrito judicial para que se surta el grado Jurisdiccional de CONSULTA. (...)"

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL mediante fallo de fecha 30 de junio de 2022 ordena:

"(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la Sentencia apelada y consultada N° 231 del 14 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP a pagar a la señora ROCIO SOTO DE FORONDA por concepto de retroactivo pensional entre el 23 de febrero de 2015 al 31 de mayo de 2022, la suma de \$306.339.677,67, suma que deberá indexarse al momento del pago efectivo de la obligación. A partir de 1 de junio de 2022, le corresponde un monto de \$3.486.362,00, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. Percibiendo 14 mesadas al año.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Sentencia en todo lo demás.

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N° Página 4
de 10
RADICADO N° SOP202301025559 Fecha
Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, y a favor de la demandante, señora ROCIO SOTO DE FORONDA. Agencias en derecho en la suma de \$1.500.000,00.

CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. (...)"

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 27 de julio de 2022.

Que el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, mediante auto interlocutorio No. 3374 de fecha 15 de diciembre de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00604, iniciado por la señora ROCIO SOTO DE FORONDA ya identificada contra esta entidad, en su parte resolutive ordenó:

() RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y a favor de ROCIO SOTO DE FORONDA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 21.354.498, por concepto del 100% de la sustitución pensional producto del fallecimiento de LAURENTINO ROJAS. causada a partir del 23-Feb-2015, con una mesada pensional de \$3.486.362,00 para el año 2022, a razón de 14 mensualidades por año, con la inclusión de los incrementos legales año a año y la indexación de cada mesada insoluta desde su causación hasta su extinción.

Adicionalmente, por concepto de la inclusión en nómina de pensionados y el retroactivo causado entre el 23-Feb-2015 y el 31-May-2022, por valor de \$306.339.677,77, el cual se seguirá generando y deberá ser indexado al momento efectivo del pago. Autorizar a la parte ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP y a favor de ROCÍO SOTO DE FORONDA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 21 .354.498, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000,00).

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301025559
Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

Página 5
de 10
Fecha

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la va ejecutiva laboral, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y a favor de ROCÍO SOTO DE FORONDA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 21 .354.498. por concepto de las COSTAS PROCESALES que se generen en el presente proceso ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a cualquier título posea en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA y BCSC, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo. ()

Contra el anterior Auto fue interpuesto recurso de reposición, decisión que fue confirmada mediante providencia del 30 de enero de 2023.

Que mediante Auto 664 del 02 de marzo de 2023 el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI se resolvió recurso interpuesto contra Auto 3374 del 15 de diciembre de 2022:

"(...) PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 3374 del 15 de diciembre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto contra el numeral cuarto del Auto No. 3374 del 15 de diciembre de 2022 (decisión sobre medidas cautelares), para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo cual se remitirá el expediente electrónico.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, para que, en caso de haberse materializado, allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, para que allegue las evidencias de cumplimiento de la obligación de pago de costas procesales impuesta en la Sentencia No. 231 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 223 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1903 de 2022 (costas), con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones. LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N°

Página **6**

RADICADO N° SOP202301025559

de **10**

Fecha

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali — Valle del Cauca. (...)

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, resolvió el recurso de apelación en contra del auto que dispuso la medida cautelar de embargo, mediante providencia del 15 de junio de 2023, en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR el Auto interlocutorio N 3374 del 15 de diciembre del año 2022, emanado del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, conforme con las consideraciones esgrimidas en precedencia. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ejecutada UGPP y en favor de la parte ejecutante ROCIO SOTO DE FORONDA. como agencias en derecho se impone la suma de \$300.000.

TERCERO: DEVUÉLVASE por secretaria lo actuado al juzgado de origen. (...)

Que mediante Auto del 26 de junio de 2023 el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali determinó:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Se procede a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ROCÍO SOTO DE FORONDA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, radicado bajo la partida E-604- 2022, conforme lo ordenó la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en su Auto interlocutorio No. 138 del 15 de junio de 2023:

CONCEPTO	VALOR
<i>Agencias en derecho en primera instancia=</i>	<i>0,00</i>
<i>Agencias en derecho en segunda instancia=</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Expensas y gastos=</i>	<i>0,00</i>
<i>Valor de la liquidación de costas=</i>	<i>300.000,00</i>

Que mediante Auto interlocutorio 1695 del 26 de junio de 2023 el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI señaló:

"(...) Procede el Juzgado a obedecer y cumplir la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto Interlocutorio No. 1 38 del 1 5 de junio de 2023, mediante el cual confirmó el Auto No. 3374 del 15 de diciembre de 2022 por el cual se libró mandamiento de pago.

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N° Página 7
de 10
RADICADO N° SOP202301025559 Fecha
Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 ° del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en Auto Interlocutorio No. 138 del 15 de junio de 2023.

De otra parte, en vista que obra la liquidación de costas procesales, se procederá a impartir su aprobación. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. en su Auto Interlocutorio No. 138 del 15 de junio de 2023, mediante el cual confirmó la providencia judicial objeto de alzada (Auto No. 3374 del 15 de diciembre de 2022 por el cual se libró mandamiento de pago).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente asunto, conforme el numeral 1 de artículo 366 del CGP. en cuantía de \$300000.00.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali — Valle del Cauca. (...)"

Contra la anterior decisión se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sobre el recurso de apelación, se presentó el desistimiento del mismo, mediante memorial de 11 de agosto de 2023, el cual fue aceptado el 30 de agosto de 2023.

El Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, mediante providencia del 24 de julio de 2013, dispuso:

PRIMERO: NO REPONER el numeral segundo del Auto No. 1695 del 26 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de la condena en costas impuesta por el superior en el Auto No. 138 de 2023, que confirmó en apelación el Auto No. 3374 de 2022, conforme se expuso en las motivaciones de esta providencia judicial.

SEGUNDO: CONCEDER. en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 1695 del 26 de junio de 2023, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo cual se remitirá el expediente electrónico.

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301025559
Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

Página 8
de 10
Fecha

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA por improcedente la excepción formulada por la parte ejecutada que denominó como INNOMINADA. QUINTO: FIJAR para el MARTES. PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:40 AM, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO PARCIAL y PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

Que el 1 de agosto de 2023, el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali profirió Fallo de primera instancia, así:

"(...) PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la UGPP.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO PARCIAL propuesta por la UGPP respecto de las obligaciones pensiones (mesadas e indexación).

TERCERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones insolutas previstas en el mandamiento de pago, Auto No. 3374 del 15 de diciembre de 2022.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada UGPP. FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que formulen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.(...)"

Que mediante Auto Interlocutorio 189 del 30 de agosto del 2023 el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL determinó:

"(...) PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación que interpuso el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, contra el Auto Interlocutorio N° 1695 del 26 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 1 5° Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del proceso al Juzgado de origen, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: SIN COSTAS en esta a instancia (...)"

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N°

Página **9**

RADICADO N° SOP202301025559

de **10**

Fecha

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

Que de conformidad con La Resolución RDP 025402 del 28 de septiembre de 2022 esta entidad dio cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el 14 de octubre de 2021 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL en sentencia del 30 de junio de 2022, incluyéndose para el mes de noviembre de 2022 un valor total por concepto de retroactivo e indexación, mesada de noviembre y adicional por valor de 363,276,371.28 luego de los correspondientes descuentos en salud, tal como se le hizo saber al juzgado dentro del tramite de proceso ejecutivo.

Así mismo, se evidencia respecto de las costas procesales y agencias en derecho sobre las cuales fue condenada esta entidad, en el artículo sexto de la resolución No. RDP 025402 del 28 de septiembre de 2022 se ordenó el pago de la suma de \$5.500.000.00 M/Cte.

Consultada la base de pagos por sentencias y fallos de la Subdirección Financiera de esta entidad, se evidencia registra a favor de la señora SOTO DE FORONDA ROCIO orden de pago según Resolución SFO 36 del 17 de marzo de 2023 por valor de \$5.500.000.00 M/Cte, por concepto de costas procesales que se encuentran en tramite para el correspondiente pago.

Que con el fin de proceder a acatar lo dispuesto en el mencionado proceso ejecutivo se evidencia hubo por parte de esta entidad cumplimiento de la orden judicial efectuándose el pago de valores adeudados, razón por la cual sería menester que no se continuara con la ejecución que se encuentra en curso.

Ahora bien, como verificado el proceso ejecutivo se evidencia condena en costas procesales según liquidación efectuada en Auto del 26 de junio de 2023 por valor de \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE) respecto de los cuales no se ha dado cumplimiento, dada su aprobación mediante Auto interlocutorio 1695 de la misma fecha procede la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales a reportar a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho señaladas.

Que son disposiciones aplicables: Providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI el 26 de junio de 2023 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N°

Página

10 de

10

RADICADO N° SOP202301025559

Fecha

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI el 26 de junio de 2023, como consecuencia de lo anterior la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera, por concepto de costas procesales y/o agencias en derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP- la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente

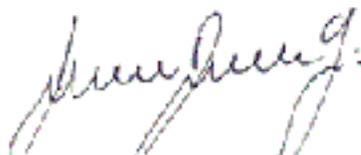
El cual será distribuido en los siguientes beneficiarios:

SOTO DE FORONDA ROCIO ya identificado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) PESOS M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a ROCIO SOTO DE FORONDA, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

**REQUERIMIENTO – Soporte de pago costas procesales y/o agencias en derecho.
//2023111005685681**

CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

Vie 20/10/2023 11:03

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

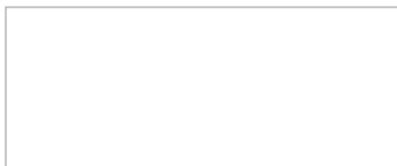
2023111005685681_1697810141735_RDP 023807_27-09-23 Costas proceso ejecutivo.pdf;
2023111005685681_1697810141657_2023111005685681.pdf; 2023111005685681_1697810141906_SFO 0036 17-03-2023 Orden de gasto y pago_ Costas procesales.PDF; 2023111005685681_1697810141813_RDP 025402 DE 28_09_2022 Costas proceso ordinario.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



CONTACTENOS UGPP

Calle 19ª N° 72-57 Bogotá D.C

CC Multiplaza – locales B127 y B128

Teléfono: (571) 4237300 www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no

necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

1110

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca.

Colombia.

Radicado: 2023111005685681



Asunto: REQUERIMIENTO - Soporte de pago costas procesales y/o agencias en derecho.

Pretensión: EJECUTIVO

Causante: LAURENTINO ROJAS CC 4607376

Beneficiaria: ROCÍO SOTO DE FORONDA CC 21354498

Radicado: 76001310501520220060400

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social - UGPP

Respetado Doctor:

Procede la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP a dar respuesta al requerimiento del Despacho, Auto interlocutorio número 2745 de 29 de septiembre de 2023, formulado en los siguientes términos:

(...) PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución, así:

□ \$5.500.000,00 por concepto de las costas del proceso ordinario.

□ \$300.000,00 por concepto de las costas de la apelación del presente ejecutivo, Auto No. 1695 de 2023 (...)

En punto al requerimiento respecto al pago de las costas procesales del proceso ordinario laboral, la entidad informa que mediante RDP 25402 del 28 de septiembre de 2022, se reconoció a favor

de la señora ROCÍO SOTO DE FORONDA, la suma de \$5.500.000 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE), a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente. En la actualidad el proceso está en trámite en el área de tesorería, dependencia encargada de realizar el pago efectivo de las sumas de dinero. Como constancia se remite la orden SFO 0036 de 17 de marzo de 2023 mediante la cual el área financiera ordena el gasto y el pago a favor de la beneficiaria.

En cuanto a las costas procesales y/o agencia en derecho del proceso ejecutivo en segunda instancia, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales recientemente profirió la RDP 23807 de 27 de septiembre de 2023, por medio de la cual se reconoce a la señora SOTO DE FORONDA la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000). Actualmente, el proceso está en la Subdirección Financiera donde se adelantan los trámites correspondientes para la consecución de los recursos necesarios para el pago de la obligación, proceso que comprende la apropiación de los dineros.

Frente a la disponibilidad presupuestal y los recursos económicos con los que cuenta la entidad para el pago de condenas judiciales es necesario mencionar que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 575 de 2013, la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, tiene por objeto “reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentran en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando”; y que el artículo 3 del mismo Decreto establece que los recursos y el patrimonio de la Unidad están constituidos por las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.

Esto significa que, como la Unidad no cuenta con recursos propios y, está sujeta a una disponibilidad presupuestal, no le es posible realizar los pagos por conceptos accesorios dentro del término que fije el Despacho Judicial, si no, hasta el momento en que realice el desembolso del presupuesto aprobado para el rubro de sentencias y conciliaciones.

Como es de su conocimiento, la Constitución reconoce la importancia del proceso presupuestal, no solo para el debido funcionamiento del Estado, sino también para la materialización del principio democrático sobre el cual se funda el Estado Social de Derecho. Así, aunque las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación son autónomas en la ejecución del presupuesto que les ha sido asignado (principio de autonomía presupuestal), esto no significa que

no se requiera del trámite presupuestal previsto en la ley orgánica de presupuesto, en cuanto a la certificación de la existencia de recursos y la racionalización de la programación presupuestal (principio de unidad presupuestal). En consecuencia, una entidad que hace parte del PGN debe administrar su presupuesto dentro de los estrictos márgenes de lo aprobado por el Legislador en la Ley anual de presupuesto.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del EOP, el presupuesto se planea y ejecuta en vigencias de un año que comienzan el 1o. de enero y terminan el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. Asimismo, en virtud del principio de universalidad, consagrado en el artículo 15 del EOP el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro, o transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto.

La programación presupuestal empieza en el mes de febrero cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicita a las entidades que integran el PGN la información necesaria para la formulación del presupuesto de la próxima vigencia, con el objetivo de preparar y enviar al Congreso del Anteproyecto de PGN a comienzos de abril. Surtido el trámite anterior, el proyecto de Ley del presupuesto se consolida y se presenta al Congreso de la República durante los primeros 10 días de las sesiones ordinarias, esto es, a más tardar el 29 de julio de cada vigencia para que este lo apruebe de conformidad con las normas dispuestas en el EOP.

Así las cosas, considerando que el proceso presupuestal al que está sometido la UGPP por ministerio de la Constitución y la Ley es un proceso complejo y altamente reglado, implica que, ante un déficit presupuestal la entidad esté sometida a una serie de inflexibilidades que dificultan la solución inmediata del problema y que limitan su capacidad para satisfacer obligaciones que excedan el presupuesto que el Legislador ha autorizado en la Ley anual de presupuesto.

En tal sentido, solicitamos al Despacho conceda un plazo razonable a la entidad para que se culmine toda la gestión administrativa teniendo en cuenta las actividades ya adelantadas dentro del proceso de pago de sentencias judiciales. Así mismo, se remitirá memorando a la Subdirección Financiera de la entidad para que se priorice el pago; una vez se efectuó se informará de manera inmediata enviando el soporte correspondiente.

En los anteriores términos damos respuesta al requerimiento.



CAMILO ANDRÉS JARAMILLO TIBAQUICHA
Subdirector de Defensa Judicial Pensional (E) - UGPP

ELABORÓ: Diego Mikan

REVISÓ: Santiago Rebolledo

ANEXO: RDP 25402 del 28 de septiembre de 2022, Costas procesales y/o agencias en derecho del proceso ordinario.
SFO 0036 de 17 de marzo de 2023 mediante la cual el área financiera ordena el gasto y el pago de las costas procesales y/o agencias en derecho del proceso ordinario.

RDP 23807 de 27 de septiembre de 2023, Costas procesales y/o agencia en derecho del proceso ejecutivo en segunda instancia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RDP 023807
RESOLUCIÓN NÚMERO 27 SEP 2023

RADICADO No. SOP202301025559

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE
LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 2023000102147122 del 20 de septiembre de 2023 la Coordinadora de Defensa Judicial Pasiva de esta unidad solicitó de trámite para el proceso pensional del señor **ROJAS LAURENTINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4,607,376 correspondiente a proceso ejecutivo iniciado por la beneficiaria **SOTO DE FORONDA ROCIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.354.498.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la extinta Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, mediante resolución No. 9177 del 28 de agosto de 1984, reconoció una pensión de jubilación a favor del Señor ROJAS LAURENTINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4,607,376 en cuantía de \$57.071.56 M/Cte, efectiva a partir del de marzo de 1983, condicionada al retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante Resolución No. 15421 del 03 de septiembre de 1997, con ocasión del fallecimiento del Señor ROJAS LAURENTINO ya identificado, ocurrido el día 25 de mayo de 1997, se reconoció provisionalmente el traspaso y pago de una pensión de jubilación a favor de la señora ROCIO SOTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 21354498, efectiva a partir del 26 de mayo de 1997, día siguiente a la fecha de fallecimiento del Causante.

Que mediante Resolución No. 6422 del 02 de abril de 1998, con ocasión del fallecimiento del Señor ROJAS LAURENTINO ya identificado, ocurrido el día 25 de mayo de 1997, se reconoció de manera definitiva pensión de sobrevivientes a favor de la señora ROCIO SOTO DE FORONDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 21354498, efectiva a partir del 26 de mayo de 1997, día siguiente a la fecha de fallecimiento del Causante, en cuantía de \$830.006.68 M/Ct.

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N°

Página **2**

RADICADO N° SOP202301025559

de **10**

Fecha

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

Que mediante Resolución No. 23998 del 08 de septiembre de 1998, se resolvió un recurso de reposición interpuesto por la señora GARCIA DE ROJAS ENRIQUETA identificada con la Cédula de Ciudadanía 29,012,925 contra la resolución No. 6422 del 02 de abril de 1998, confirmando en todas sus partes dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 2079 del 30 de abril de 1999, se resolvió un recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 6422 del 02 de abril de 1998, ordenando revocar las resoluciones No. 15421 del 03 de septiembre de 1997 y 23998 del 08 de septiembre de 1998 y modificando la resolución No. 6422 del 02 de abril de 1998, en el sentido de dejar en suspenso la pensión de sobrevivientes para que la justicia ordinaria dirimiera la controversia presentada.

Que mediante Resolución No. RDP 025402 del 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL, esta entidad ordenó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a favor de la señora SOTO DE FORONDA ROCIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 21354498, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente sobreviviente, en cuantía del 100% de \$3.486.362.00 M/Cte, valor de la mesada para el año 2022, efectiva a partir del 26 de mayo de 1997 día siguiente a la fecha de fallecimiento del Causante, con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2022.

Que mediante Auto ADP 000674 del 24 de febrero de 2023 esta entidad se pronunció respecto a proceso ejecutivo señalando se efectuó el pago de valores conforme el fallo ordinario.

CONSIDERACIONES

Que dentro del cuaderno administrativo del causante se evidencian las siguientes actuaciones procesales:

Que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante sentencia de fecha 14 de octubre de 2021, ordeno:

"(...) RESUELVE

PRIMERO: declarar PROBADA la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA respecto de la NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO- FOPEP. Conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N°

Página 3

de 10

RADICADO N° SOP202301025559

Fecha

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE probada la excepción de prescripción sobre las mesadas pensionales causadas desde el 25 de mayo de 1997 y hasta el 22 de febrero de 2015 y no probadas las demás excepciones propuestos por UGPP, Conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR que la señora ROCIO SOTO DE FORONDA es beneficiaria de la sustitución pensional, con ocasión del fallecimiento del señor LAURENTINO ROJAS, en calidad de compañera permanente.

CUARTO: CONDENAR a UGPP, a reconocer y pagar en favor de la DEMANDANTE, el retroactivo calculado por el despacho entre el 23 de febrero de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$275.807.780 sin perjuicio de lo que se cause a partir de tal fecha, suma que deberá indexarse hasta el momento de su pago. Siendo la mesada del 2021 \$ 3.300.856 por 14 mensualidades, suma que deberá ser ajustada conforme al incremento decretado por el gobierno nacional.

QUINTO: autorizar a UGPP, a descontar del retroactivo pensional, el % de salud, dejando a salvo las mesadas adicionales.

SEXTO; COSTAS PROCESALES a cargo de UGPP, como agencias en derecho \$ 4.0t 0.000 a favor de la demandante y cargo de la UGPP. SÉP TIMO; Si no fuera apelada la presente providencia, remítase ante el Tribunal Superior-Sala Laboral de este distrito judicial para que se surta el grado Jurisdiccional de CONSULTA. (...)"

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL mediante fallo de fecha 30 de junio de 2022 ordena:

"(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la Sentencia apelada y consultada N° 231 del 14 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP a pagar a la señora ROCIO SOTO DE FORONDA por concepto de retroactivo pensional entre el 23 de febrero de 2015 al 31 de mayo de 2022, la suma de \$306.339.677,67, suma que deberá indexarse al momento del pago efectivo de la obligación. A partir de 1 de junio de 2022, le corresponde un monto de \$3.486.362,00, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. Percibiendo 14 mesadas al año.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Sentencia en todo lo demás.

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N° Página 4
de 10
RADICADO N° SOP202301025559 Fecha
Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, y a favor de la demandante, señora ROCIO SOTO DE FORONDA. Agencias en derecho en la suma de \$1.500.000,00.

CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. (...)"

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 27 de julio de 2022.

Que el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, mediante auto interlocutorio No. 3374 de fecha 15 de diciembre de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00604, iniciado por la señora ROCIO SOTO DE FORONDA ya identificada contra esta entidad, en su parte resolutive ordenó:

() RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y a favor de ROCIO SOTO DE FORONDA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 21.354.498, por concepto del 100% de la sustitución pensional producto del fallecimiento de LAURENTINO ROJAS. causada a partir del 23-Feb-2015, con una mesada pensional de \$3.486.362,00 para el año 2022, a razón de 14 mensualidades por año, con la inclusión de los incrementos legales año a año y la indexación de cada mesada insoluta desde su causación hasta su extinción.

Adicionalmente, por concepto de la inclusión en nómina de pensionados y el retroactivo causado entre el 23-Feb-2015 y el 31-May-2022, por valor de \$306.339.677,77, el cual se seguirá generando y deberá ser indexado al momento efectivo del pago. Autorizar a la parte ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP y a favor de ROCÍO SOTO DE FORONDA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 21 .354.498, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000,00).

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N° Página 5
de 10
RADICADO N° SOP202301025559 Fecha
Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la va ejecutiva laboral, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y a favor de ROCÍO SOTO DE FORONDA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 21 .354.498. por concepto de las COSTAS PROCESALES que se generen en el presente proceso ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a cualquier título posea en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA y BCSC, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo. ()

Contra el anterior Auto fue interpuesto recurso de reposición, decisión que fue confirmada mediante providencia del 30 de enero de 2023.

Que mediante Auto 664 del 02 de marzo de 2023 el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI se resolvió recurso interpuesto contra Auto 3374 del 15 de diciembre de 2022:

"(...) PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 3374 del 15 de diciembre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto contra el numeral cuarto del Auto No. 3374 del 15 de diciembre de 2022 (decisión sobre medidas cautelares), para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo cual se remitirá el expediente electrónico.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, para que, en caso de haberse materializado, allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, para que allegue las evidencias de cumplimiento de la obligación de pago de costas procesales impuesta en la Sentencia No. 231 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 223 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1903 de 2022 (costas), con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones. LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N° Página **6**
de **10**
 RADICADO N° SOP202301025559 Fecha
 Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali — Valle del Cauca. (...)

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, resolvió el recurso de apelación en contra del auto que dispuso la medida cautelar de embargo, mediante providencia del 15 de junio de 2023, en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR el Auto interlocutorio N 3374 del 15 de diciembre del año 2022, emanado del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, conforme con las consideraciones esgrimidas en precedencia. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ejecutada UGPP y en favor de la parte ejecutante ROCIO SOTO DE FORONDA. como agencias en derecho se impone la suma de \$300.000.

TERCERO: DEVUÉLVASE por secretaria lo actuado al juzgado de origen. (...)

Que mediante Auto del 26 de junio de 2023 el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali determinó:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Se procede a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ROCÍO SOTO DE FORONDA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, radicado bajo la partida E-604- 2022, conforme lo ordenó la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en su Auto interlocutorio No. 138 del 15 de junio de 2023:

<i>CONCEPTO</i>	<i>VALOR</i>
<i>Agencias en derecho en primera instancia=</i>	<i>0,00</i>
<i>Agencias en derecho en segunda instancia=</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Expensas y gastos=</i>	<i>0,00</i>
 <i>Valor de la liquidación de costas=</i>	 <i>300.000,00</i>

Que mediante Auto interlocutorio 1695 del 26 de junio de 2023 el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI señaló:

"(...) Procede el Juzgado a obedecer y cumplir la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto Interlocutorio No. 1 38 del 1 5 de junio de 2023, mediante el cual confirmó el Auto No. 3374 del 15 de diciembre de 2022 por el cual se libró mandamiento de pago.

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N° Página 7
de 10
RADICADO N° SOP202301025559 Fecha
Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 ° del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en Auto Interlocutorio No. 138 del 15 de junio de 2023.

De otra parte, en vista que obra la liquidación de costas procesales, se procederá a impartir su aprobación. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. en su Auto Interlocutorio No. 138 del 15 de junio de 2023, mediante el cual confirmó la providencia judicial objeto de alzada (Auto No. 3374 del 15 de diciembre de 2022 por el cual se libró mandamiento de pago).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente asunto, conforme el numeral 1 de artículo 366 del CGP. en cuantía de \$300000.00.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali — Valle del Cauca. (...)"

Contra la anterior decisión se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sobre el recurso de apelación, se presentó el desistimiento del mismo, mediante memorial de 11 de agosto de 2023, el cual fue aceptado el 30 de agosto de 2023.

El Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, mediante providencia del 24 de julio de 2013, dispuso:

PRIMERO: NO REPONER el numeral segundo del Auto No. 1695 del 26 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de la condena en costas impuesta por el superior en el Auto No. 138 de 2023, que confirmó en apelación el Auto No. 3374 de 2022, conforme se expuso en las motivaciones de esta providencia judicial.

SEGUNDO: CONCEDER. en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 1695 del 26 de junio de 2023, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo cual se remitirá el expediente electrónico.

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202301025559
Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

Página 8
de 10
Fecha

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA por improcedente la excepción formulada por la parte ejecutada que denominó como INNOMINADA. QUINTO: FIJAR para el MARTES. PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:40 AM, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO PARCIAL y PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

Que el 1 de agosto de 2023, el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali profirió Fallo de primera instancia, así:

"(...) PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la UGPP.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO PARCIAL propuesta por la UGPP respecto de las obligaciones pensiones (mesadas e indexación).

TERCERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones insolutas previstas en el mandamiento de pago, Auto No. 3374 del 15 de diciembre de 2022.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada UGPP. FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que formulen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.(...)"

Que mediante Auto Interlocutorio 189 del 30 de agosto del 2023 el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL determinó:

"(...) PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación que interpuso el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, contra el Auto Interlocutorio N° 1695 del 26 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 1 5° Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del proceso al Juzgado de origen, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: SIN COSTAS en esta a instancia (...)"

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N°

Página **9**

RADICADO N° SOP202301025559

de **10**

Fecha

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

Que de conformidad con La Resolución RDP 025402 del 28 de septiembre de 2022 esta entidad dio cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el 14 de octubre de 2021 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL en sentencia del 30 de junio de 2022, incluyéndose para el mes de noviembre de 2022 un valor total por concepto de retroactivo e indexación, mesada de noviembre y adicional por valor de 363,276,371.28 luego de los correspondientes descuentos en salud, tal como se le hizo saber al juzgado dentro del tramite de proceso ejecutivo.

Así mismo, se evidencia respecto de las costas procesales y agencias en derecho sobre las cuales fue condenada esta entidad, en el artículo sexto de la resolución No. RDP 025402 del 28 de septiembre de 2022 se ordenó el pago de la suma de \$5.500.000.00 M/Cte.

Consultada la base de pagos por sentencias y fallos de la Subdirección Financiera de esta entidad, se evidencia registra a favor de la señora SOTO DE FORONDA ROCIO orden de pago según Resolución SFO 36 del 17 de marzo de 2023 por valor de \$5.500.000.00 M/Cte, por concepto de costas procesales que se encuentran en tramite para el correspondiente pago.

Que con el fin de proceder a acatar lo dispuesto en el mencionado proceso ejecutivo se evidencia hubo por parte de esta entidad cumplimiento de la orden judicial efectuándose el pago de valores adeudados, razón por la cual sería menester que no se continuara con la ejecución que se encuentra en curso.

Ahora bien, como verificado el proceso ejecutivo se evidencia condena en costas procesales según liquidación efectuada en Auto del 26 de junio de 2023 por valor de \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE) respecto de los cuales no se ha dado cumplimiento, dada su aprobación mediante Auto interlocutorio 1695 de la misma fecha procede la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales a reportar a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho señaladas.

Que son disposiciones aplicables: Providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI el 26 de junio de 2023 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RDP 023807
27 SEP 2023

RESOLUCION N°

Página

10 de

10

RADICADO N° SOP202301025559

Fecha

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de ROJAS LAURENTINO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a providencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI el 26 de junio de 2023, como consecuencia de lo anterior la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera, por concepto de costas procesales y/o agencias en derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP- la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente

El cual será distribuido en los siguientes beneficiarios:

SOTO DE FORONDA ROCIO ya identificado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) PESOS M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a ROCIO SOTO DE FORONDA, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RDP 025402
RESOLUCIÓN NÚMERO 28 SEP 2022

RADICADO No. SOP202201023175

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que la señora **ROCIO SOTO DE FORONDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.354.498, mediante apoderado y en escrito radicado bajo el No. 2022600502257182 el 02 de septiembre de 2022, solicita el cumplimiento de un fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA LABORAL.

Que mediante radicado No. 2022600502257182 del 02 de septiembre de 2022, el apoderado allego la completitud documental con el fin de dar cumplimiento al fallo.

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que la extinta Caja Nacional de Previsión Social, mediante **resolución No 9177 del 28 de agosto de 1984**, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor **ROJAS LAURENTINO**, quien en vida se identificaba con C.C. No. 4,607,376 POPAYÁN en cuantía de \$57.071.56, efectiva a partir del 16 de marzo de 1983, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio oficial.

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 025402
28 SEP 2022

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023175

Página 2 de 6

Fecha

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobreviviente en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL de ROJAS LAURENTINO

Que con la **resolución No 15421 del 03 de septiembre de 1997**, reconoció provisionalmente una pensión de sobrevivientes a la señora **SOTO DE FORONDA ROCIO**, identificada con C.C. No 21.354.498 de Medellín, a partir del 26 de mayo de 1997, día siguiente al fallecimiento de causante, en un porcentaje equivalente al 100 % de la mesada devengada.

Que la **resolución No 6422 del 02 de abril de 1998**, reconoció de forma definitiva la pensión de sobrevivientes a la señora SOTO DE FORONDA ROCIO, ya identificada, a partir del 26 de mayo de 1997, día siguiente al fallecimiento de causante, en un porcentaje equivalente al 100 % de la mesada devengada.

Que con **resolución No 23998 del 09 de septiembre de 1998**, se resolvió un recurso de reposición en contra de la anterior resolución, interpuesto por la señora GARCIA DE ROJAS ENRIQUETA, identificada con C.C. No 29.012.925 de Cali, el cual confirmó en todas y cada una de sus partes dicha resolución.

Que la **resolución No 2079 del 21 de abril de 1999**, resolvió un recurso de apelación en contra de las anteriores resoluciones, revocando las mismas y dejando en suspenso el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitada por las señoras SOTO DE FORONDA ROCIO y GARCIA DE ROJAS ENRIQUETA.

Que mediante Auto No. ADP 001754 del 11 de marzo de 2019, se declaró la pérdida de competencia.

CONSIDERACIONES

Que el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante sentencia de fecha 14 de octubre de 2021, ordeno:

RESUELVE

PRIMERO: declarar PROBADA la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA respecto de la NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO- FOPEP. Conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE probada la excepción de prescripción sobre las mesadas pensionales causadas desde el 25 de mayo de 1997 y hasta el 22 de febrero de 2015 y no probadas las demás excepciones propuestos por UGPP. Conformar a la parte motiva de esta providencia.

RDP 025402
28 SEP 2022

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023175

Página 3 de 6
Fecha

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobreviviente en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL de ROJAS LAURENTINO

TERCERO: DECLARAR que la señora ROCIO SOTO DE FORONDA es beneficiarias de la sustitución pensional, con ocasión del fallecimiento del señor LAURENTINO ROJAS, en calidad de compañera permanente.

CUARTO: CONDENAR a UGPP, a reconocer y pagar en favor de la DEMANDANTE, el retroactivo calculado por el despacho entre el 23 de febrero de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2021, la suma de \$275.807.780 sin perjuicio de lo que se cause a partir de tal fecha, suma que deberá indexarse hasta el momento de su pago.

Siendo la mesada del 2021 \$ 3.300.856 por 14 mensualidades, suma que deberá ser ajustada conforme al incremento decretado por el gobierno nacional.

QUINTO: autorizar a UGPP, a descontar del retroactivo pensional, el % de salud, dejando a salvo las mesadas adicionales.

SEXTO; COSTAS PROCESALES a cargo de UGPP, como agencias en derecho \$ 4.0t 0.000 a favor de la demandante y cargo de la UGPP.

SÉP TIMO; Si no fuera apelada la presente providencia, remítase ante el Tribunal Superior-Sala Laboral de este distrito judicial para que se surta el grado Jurisdiccional de CONSULTA.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL** mediante fallo de fecha 30 de junio de 2022 ordena:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la Sentencia apelada y consultada N° 231 del 14 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP a pagar a la señora ROCIO SOTO DE FORONDA por concepto de retroactivo pensional entre el 23 de febrero de 2015 al 31 de mayo de 2022, la suma de \$306.339.677,67, suma que deberá indexarse al momento del pago efectivo de la obligación. A partir de 1 de junio de 2022, le corresponde un monto de \$3.486.362,00, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. Percibiendo 14 mesadas al año.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Sentencia en todo lo demás.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, y a favor de la demandante, señora ROCIO SOTO DE FORONDA. Agencias en derecho en la suma de \$1.500.000,00.

CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el **27 de julio de 2022**, de conformidad con el memorando interno.

Que el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2022, ordena:

RDP 025402
28 SEP 2022

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023175

Página **4** de **6**
Fecha

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobreviviente en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL de ROJAS LAURENTINO

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	UGPP \$4.000.000.00
Expensas	\$0
Agencias en derecho Segunda	UGPP \$1.5000.000.00
Total liquidación de costas	\$ 5.500.000.00

Son a cargo de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, la suma de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000,00) y a favor de la demandante.

....(....)....

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 223 del 30/06/2022. que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Que se proceder a dar estricto cumplimiento a la sentencia judicial en virtud de lo preceptuado por preceptuado por los artículos 189 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 192 de la misma norma y el artículo 454 del Código Penal y los artículos 38 y 39 numeral primero respectivamente de la Ley 1952 de 2019 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) causante falleció el 25 de mayo de 1997, según Registro Civil de Defunción.

Que son disposiciones aplicables*: Sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL el 30 de junio de 2022 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por TRIBUNAL

RDP 025402
28 SEP 2022

RESOLUCION N°
RADICADO N° SOP202201023175

Página 5 de 6
Fecha

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobreviviente en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL de ROJAS LAURENTINO

SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL el 30 de junio de 2022 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes en cuantía de **\$3.486.362(TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.)** para el año 2022 con ocasión del fallecimiento de ROJAS LAURENTINO, a partir de 26 de mayo de 1997 día siguiente al fallecimiento del causante ,con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2022, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad y percibiendo 14 mesadas al año, conforme la siguiente distribución:

SOTO DE FORONDA ROCIO ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

APODERADO: FERRO MARTHA LUCIA

IDENTIFICACION: CC 31847616 T.P. No. 68298

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a los beneficiarios la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión continuará a cargo de las entidades concurrentes en su pago y en la misma proporción previamente establecida.

ARTICULO CUARTO: Se ordena pagar a favor de la señora **SOTO DE FORONDA ROCIO** la suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 67/100(\$306.339.667.67)**, por concepto de retroactivo de la pensión de Sobrevivientes por el periodo comprendido entre el **23 de febrero de 2015 al 31 de mayo de 2022** el cual incluye mesadas adicionales y reajustes anuales y que deberá ser debidamente indexada al momento del pago efectivo de la obligación.

ARTICULO QUINTO: Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo al de que trata esta resolución, previamente el área de nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto,

RDP 025402
28 SEP 2022

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP202201023175

Página 6 de 6
Fecha

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobreviviente en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL de ROJAS LAURENTINO

caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

ARTICULO SEXTO: La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor de la señora **SOTO DE FORONDA ROCIO** , por la suma de **\$5.500.000 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS PESOS M/CTE)**, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a MARTHA LUCIA FERRO, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



Libertad y Orden

**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**
**Resolución Número SFO 000036 P
17 MAR 2023**

“Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho”

**LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 26 del Decreto 0575 de 22 de marzo de 2013, la Resolución N° 018 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° RDP 25402 de fecha 28/09/2022 expedida por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP dentro del proceso del señor(a) ROJAS LAURENTINO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4607376 se ordenó dar cumplimiento a sentencia.

Que dicha Resolución determina que el pago de intereses moratorios y/o Costas Procesales y/o Agencias en Derecho está a cargo de la UGPP, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A. o 192 del CPACA, y artículo 188 del CPACA y 392 del C. P.C., respectivamente.

Que cuando se tratan de créditos judicialmente reconocidos, como son los dineros que adeuda la Entidad por concepto de intereses moratorios de que trata el art 192 del CPACA, costas y/o agencias derechos que se ordenan en la presente resolución, el inciso 5 del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto, permite a las entidades públicas PAGAR la obligación dineraria acudiendo a la constitución de depósitos judiciales, los cuales quedarán a orden del juez que profirió la condena, en favor de él o los beneficiarios de la misma, cuando éstos últimos no efectúen el cobro de las sumas a su favor transcurridos 20 días siguientes a la notificación de la resolución de pago en los siguientes términos: “Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios”.

Que, en consecuencia, la norma presupuestal que rige el manejo de los recursos que atiende el presente crédito judicialmente reconocido habilita a la Entidad para que en el caso de que el beneficiario del crédito no se presente a cobrar luego de notificado el acto administrativo de ordenación y pago de las sumas adeudadas, objeto de la presente resolución, se proceda a efectuar el pago mediante la constitución de depósito judicial con el fin de saldar la acreencia.

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho

Que la Tesorera de la Unidad está habilitada para la constitución de títulos de depósito judicial como medio de pago de las acreencias derivadas de los créditos judicialmente reconocidos en el caso de que el o los beneficiarios del mismo no se presenten a cobrar 20 días después de notificado el acto administrativo de ordenación y pago de las sumas adeudadas.

Que para el caso de las costas procesales y/o agencias en derecho, dicha Resolución determina el valor que aprueba la providencia de liquidación del juzgado y la precitada resolución y la allegó el día 30/09/2022 para su debida ordenación y pago.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO 1º. ORDENAR EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000,00), al señor SOTO DE FORONDA ROCIO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 21354498 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 20322 del 15 de febrero de 2022.

ARTICULO 2º. Para el cumplimiento de las referidas órdenes de pago, el beneficiario del crédito deberá allegar la siguiente documentación a la Subdirección Financiera de la UGPP, según lo establece el Decreto 2469 de 2015, artículo 2.8.6.5.1.:

1. Certificación Bancaria emitida por la entidad financiera. Esta cuenta debe estar a nombre del beneficiario, y debe ser una cuenta diferente, a aquella donde se le deposita su mesada pensional.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del beneficiario.
3. Declaración juramentada de que no ha instaurado otra acción de cobro por este mismo concepto frente a otra entidad del Estado.
4. Si el beneficiario decide actuar representado por un apoderado, se deberá adjuntar, un poder especial conferido conforme a la ley que le otorgue a éste último la facultad EXPRESA de recibir el pago de la acreencia de este acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso. Además de los documentos solicitados en los numerales 1 y 2 de este mismo artículo.

ARTICULO 3º. Una vez se realice el pago total por concepto de intereses moratorios o costas procesales y/o agencias en derecho reconocidos en el presente acto a cargo de la UGPP y en cumplimiento del art 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, se comunicará a través del grupo de Tesorería, al comité de conciliaciones para los fines pertinentes.

ARTICULO 4º. Si el o los beneficiarios del crédito judicialmente reconocido, cuya ordenación y gasto y pago se ordena a través de este acto administrativo, no comparece a cobrar el crédito judicialmente reconocido con los documentos completos de pago, dentro de los 20 días siguientes a la notificación de la presente resolución, la Tesorera de la UGPP para atender la acreencia con efectos de pago podrá proceder de conformidad con en inciso 5 del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 constituyendo el depósito judicial a órdenes del Juez que dictó la sentencia objeto de pago y a favor del beneficiario.

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho

ARTICULO 5 °. Notifíquese al beneficiario (s) o a su apoderado, en caso de existir, haciéndole saber que de conformidad del artículo 2.8.6.4.2 del decreto 2469 de 2015 la presente resolución de pago es un acto de ejecución y en consecuencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el



SANDRA FORERO CASTILLO
SUBDIRECTORA FINANCIERA
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Profesionales de la Protección Social - UAGPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3010

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JDMC (menor) representado por MARLENI MOSQUERA BENÍTEZ
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2023-00215-00

Decide el Juzgado sobre la apertura del trámite incidental de sanción a la entidad BANCOLOMBIA por su negativa a practicar las medidas cautelares decretadas.

Por Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023 se decretaron las medidas cautelares en contra de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS". Dichas medidas fueron comunicadas a la entidad BANCOLOMBIA con Oficio No. 1516/E-215-2023 de 2023, entregado a su destinatario en fecha 03 de octubre de 2023.

En vista del silencio de la entidad BANCOLOMBIA la medida cautelar se reiteró así: (1) Auto No. 2871 del 11 de octubre de 2023, comunicado con Oficio No. 1542/E-215-2023 de 2023, entregado el 11 de octubre de 2023 y (2) Auto No. 2932 del 19 de octubre de 2023, comunicado con Oficio No. 1569/E-215-2023 de 2023, entregado el 19 de octubre de 2023. Éste último se formuló con los apremios legales previstos en el párrafo segundo del artículo 593 del CGP.

A la fecha del presente proveído, la entidad BANCOLOMBIA no se ha pronunciado sobre las medidas cautelares decretadas con Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023, reiteradas conforme se indicó antes y tampoco hay evidencia en la Cuenta Judicial de este despacho sobre la constitución de depósito judicial con ocasión de la práctica de dichas medidas por la entidad BANCOLOMBIA.

El párrafo segundo del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.” (Resaltado de este despacho)

Por su parte, los incisos segundo y tercero del párrafo del artículo 44 del CGP, aplicables a este asunto conforme lo dicho antes, disponen que:

“Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Resaltado de este despacho)

En consecuencia, se abrirá el trámite incidental de sanción a la entidad BANCOLOMBIA por su negativa a practicar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR el trámite incidental de sanción a la entidad **BANCOLOMBIA** por su negativa a practicar las medidas cautelares decretadas Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REITERAR, POR TERCERA OCASIÓN, a la entidad **BANCOLOMBIA**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautela decretada por Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023, comunicada con Oficio No. 1516/E-215-2023 de 2023, entregado a su destinatario en fecha 03 de octubre de 2023, reiterada así: (1) Auto No. 2871 del 11 de octubre de 2023, comunicado con Oficio No. 1542/E-215-2023 de 2023, entregado el 11 de octubre de 2023 y (2) Auto No. 2932 del 19 de octubre de 2023, comunicado con Oficio No. 1569/E-215-2023 de 2023, entregado el 19 de octubre de 2023.

La entidad **BANCOLOMBIA** deberá tener en cuenta que **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente, ratificando que el límite de la medida cautelar corresponde a la cuantía de **\$144.914.029,00**.

TERCERO: CONCEDER a la parte incidentada **BANCOLOMBIA** el término de tres (3) días previsto en el artículo 129 del CGP para: (1) pronunciarse sobre los hechos que dieron origen al presente incidente; (2) solicitar o aportar las pruebas que considere; y (3) ejercer su derecho a la defensa.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, remitiendo copia de ella, a la parte incidentada **BANCOLOMBIA**, en las cuentas de correo institucional de dicha entidad.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-215-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 150 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0361572967acb3e249ffdbb21aab8b46c65e282046f5a645f9dfce5f2df8134**

Documento generado en 27/10/2023 01:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>